

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2006 – 00427

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

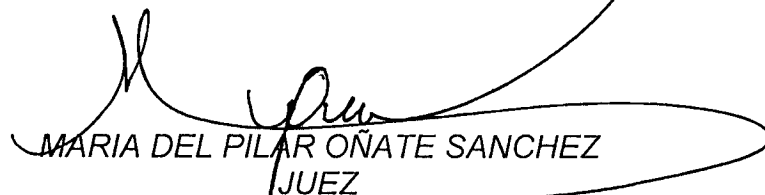
2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciase. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 25 Hoy	
El Secretario	28 ABR 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2010 – 00135

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación en ESTADO N° 625	Hoy 28 ABR 2021
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2011 – 00234

Se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra auto de fecha 23 de noviembre de 2020, por **extemporáneo** (inciso 3 art. 318 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.-

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 05 Hoy
El Secretario
28 ABR 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2011 – 00346

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación en ESTADO N° 25	Hoy 28 ABR 2021
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2012 – 00531

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

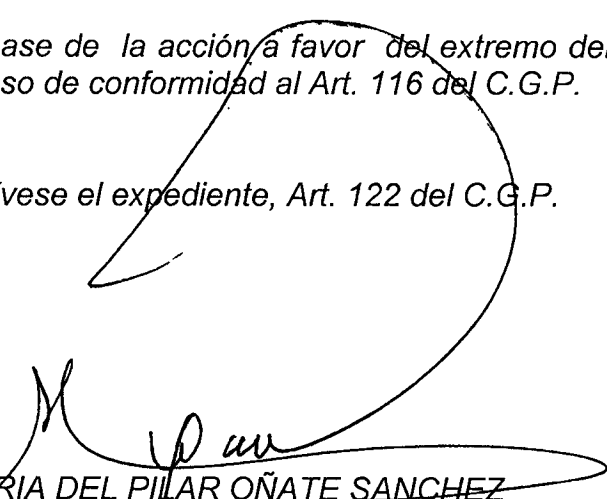
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 025 Hoy 28 ABR 2021
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

Proceso 2012 – 00832

27 ABR 2021

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciase. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 25 Hoy	28 ABR 2021
El Secretario		
BERNARDO OSPINA AGUIRRE		

BOA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2013-00159

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el informe allegado por la apoderada actora y que milita a folios 138 a 151 para los fines a que haya lugar.

Ahora, de cara a lo solicitado por el apoderado del demandado **LUIS ANTONIO BARRAGAN SALGUERO** en escrito visible a folio 137, se requiere a la parte actora con el fin de haga entrega al apoderado del demandado de la copia de los documentos del proceso que tenga en su poder, en virtud a lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P en concordancia con el art. 4 del decreto 806 de 2020, so pena de las sanciones a que haya lugar.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia no se encuentra digitalizado en razón a que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos ni personal suficiente realizar dicha función, por lo que si el profesional del derecho pretende tener acceso al expediente físico deberá solicitar cita al correo electrónico autorizado para ello siendo este: **citasi01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Finalmente, se le pone de presente a la memorialista que si bien lo allegado es un estado de cuenta en el que se reflejan obligaciones adquiridas por la parte de los demandados (fl. 153), también lo es, que no cumple con los requisitos previstos en el art. 446 del proceso para ser tenida en cuenta como liquidación de crédito, amén que en el mismo se indican valores diferentes por los cuales se libró orden de apremio.

NOTIFÍQUESE, en

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 025 de fecha **28 ABR 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

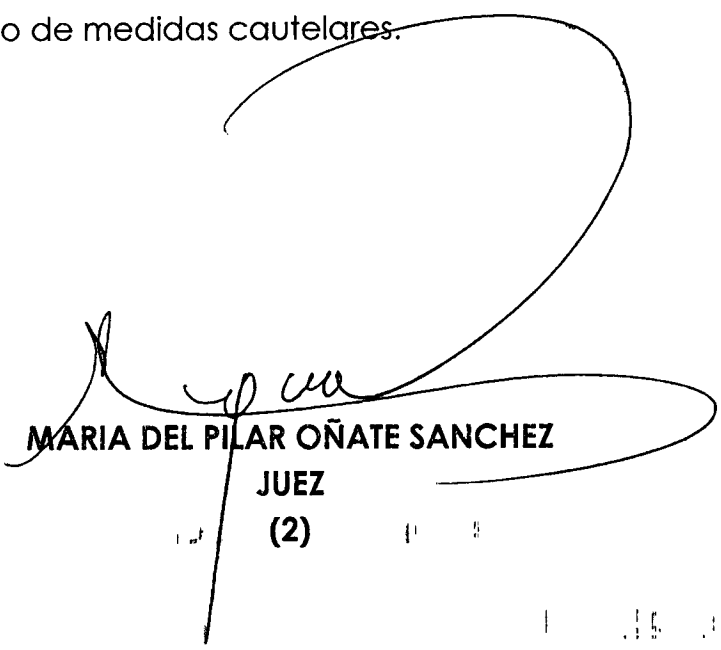
Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2013-00159

Secretaría elabore los oficios ordenados en auto de 22 de julio de 2020 obrante a folio 58 del cuaderno de medidas cautelares.

Cúmplase,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, **27 ABR 2021**

Proceso 2013 – 00411

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 25 Hoy

28 ABR 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2013 – 00872

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

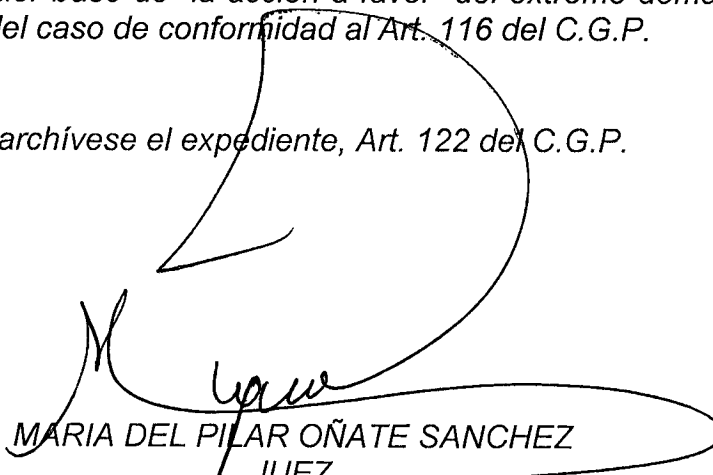
2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

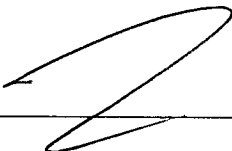
3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 25 Hoy 28 ABR 2021	
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 	

BOA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

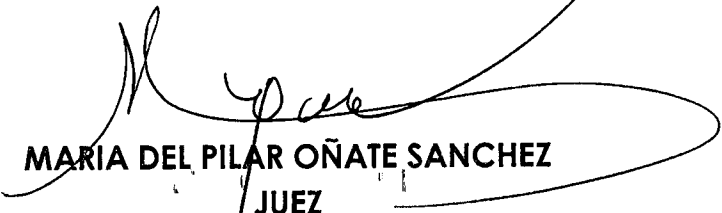
Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2014-00147

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines y efectos a que haya lugar, la comunicación proveniente de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Mosquera y que obra a folio 59 del cuaderno contentivo de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 025 de fecha
28 ABR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2014 – 01062

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 35 Hoy

28 ABR 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2014- 01083

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 106 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

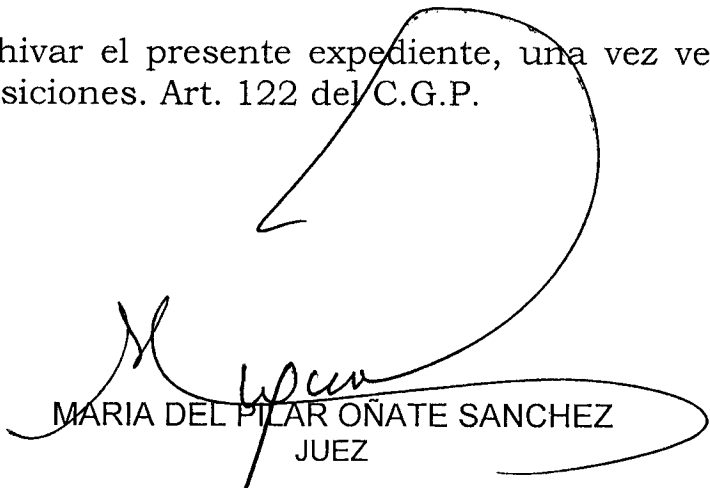
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 05 Hoy 28 ABR 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

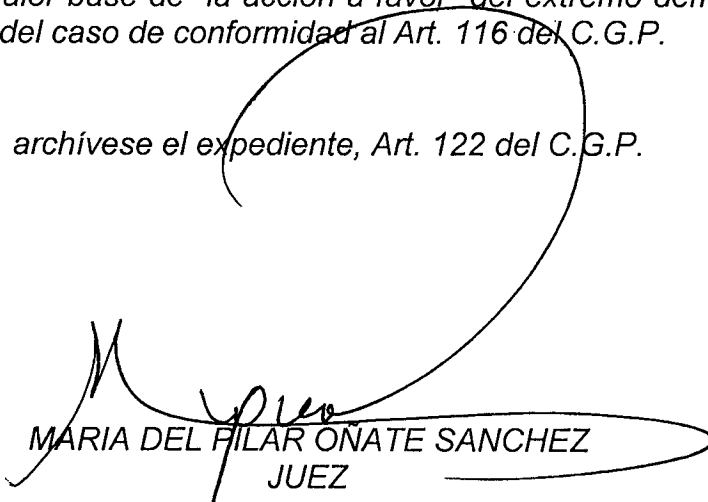
Proceso 2014 – 01085

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 25 Hoy	
El Secretario	28 ABR 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

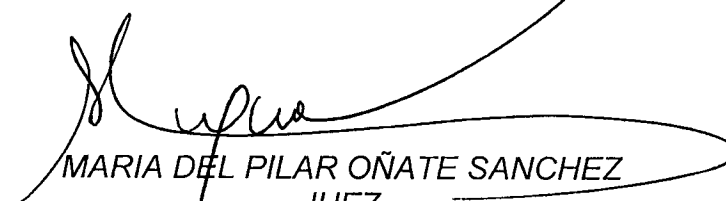
Proceso 2014 – 01123

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

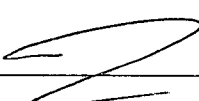
Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor ~~del~~ extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación en ESTADO N° 25	Hoy 28 ABR 2021
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2015 – 00097

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 25 Hoy	
El Secretario	28 ABR 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2015-00289

Como quiera que es procedente lo solicitado por la apoderada actora en escrito visible a folio 44 del cuaderno de medidas cautelares, por **secretaría** requiérase a **SISPRO RUA** para que dentro de término perentorio de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, indique el trámite dado al oficio N° 3631 de 25 de octubre de 2019 el cual fue radicado en esas dependencias el 11 de marzo de 2020 como se observa a folio 40 del cuaderno de medidas previas, so pena de aplicar las sanciones de ley. **OFICIESE.**

Una vez elaborada la anterior comunicación la parte actora proceda a su diligenciamiento, anexándose copia del oficio remitido y que milita a folio 40 cuaderno2.

NOTIFÍQUESE,

CLIC

ed c

ec

sis

ca

col

os

s pre

bo

on

OB

MARIA DEL PILAR ONATES SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 25 de fecha
28 ABR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2015-00289

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante (fl. 50), de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

Decretar, EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o CDTs que el demandado, tenga o llegue a tener en las entidades relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. **ADVIÉRTASELES** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 7000.000 = M/CTE.

Por secretaría librese oficio respectivo a las entidades bancarias mencionadas, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 025 de fecha 28 ABR 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2015 – 00331

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciase. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>27</i> Hoy	
El Secretario	28 ABR 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2015 – 00544

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

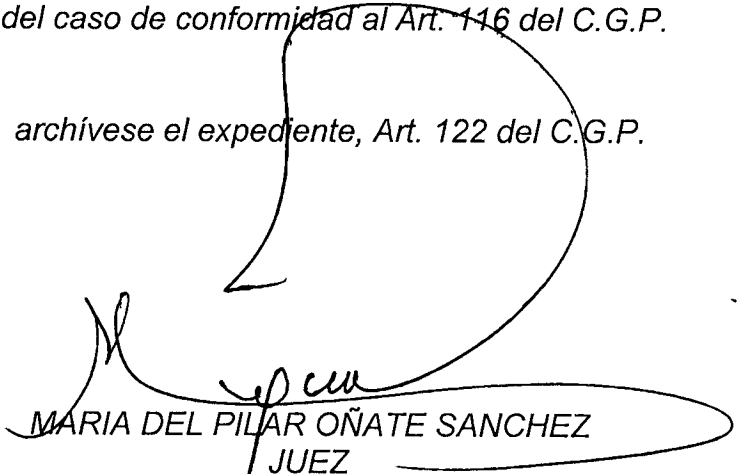
2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

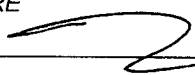
NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 35 hoy

28 ABR 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE


BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2015 – 00353

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciase. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 625 Hoy	
El Secretario	28 ABR 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2015 – 00357

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

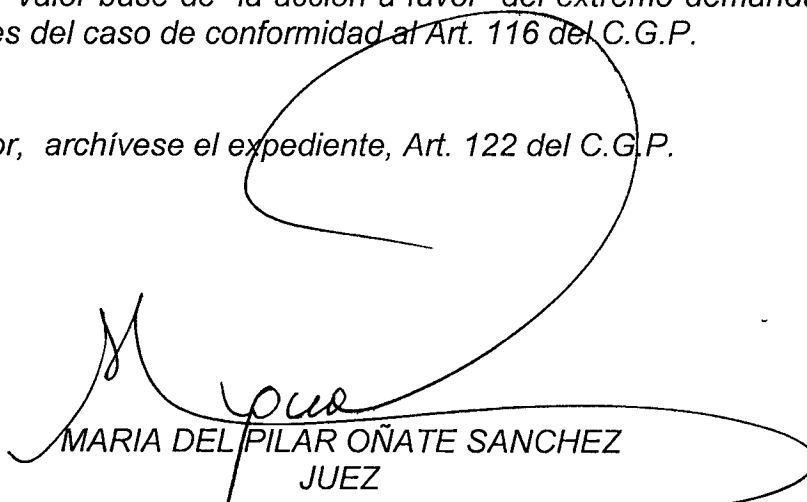
2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 015 Hoy	28 ABR 2021
El Secretario		
BERNARDO OSPINA AGUIRRE		

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

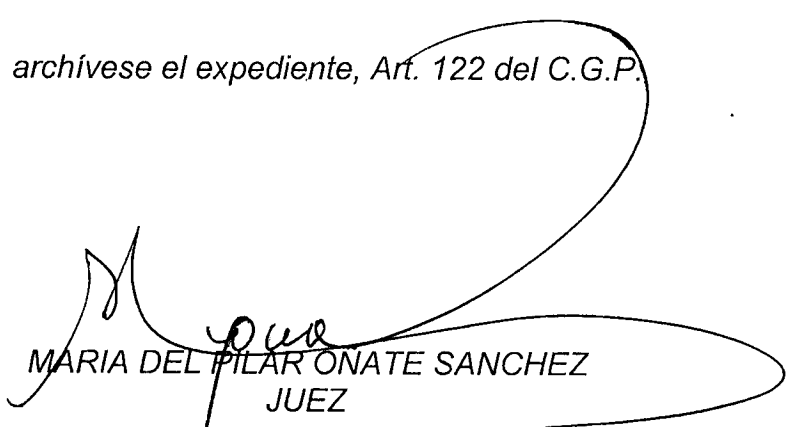
Proceso 2015 – 00521

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

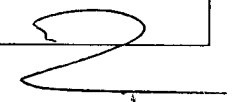
- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación en ESTADO N° 29	Hoy 28 ABR 2021
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2015 – 00595

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 05 Hoy	
El Secretario	28 ABR 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2015 – 00704

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 25 Hoy	
El Secretario	28 ABR 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2015 – 00716

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

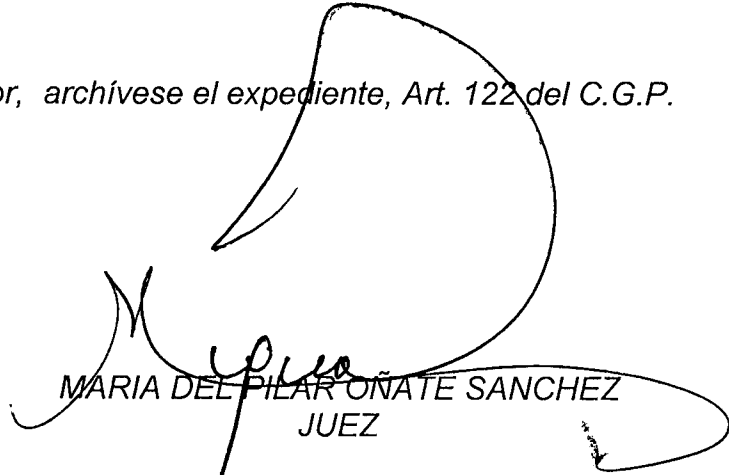
2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 25 Hoy
El Secretario	28 ABR 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2015 – 00772

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

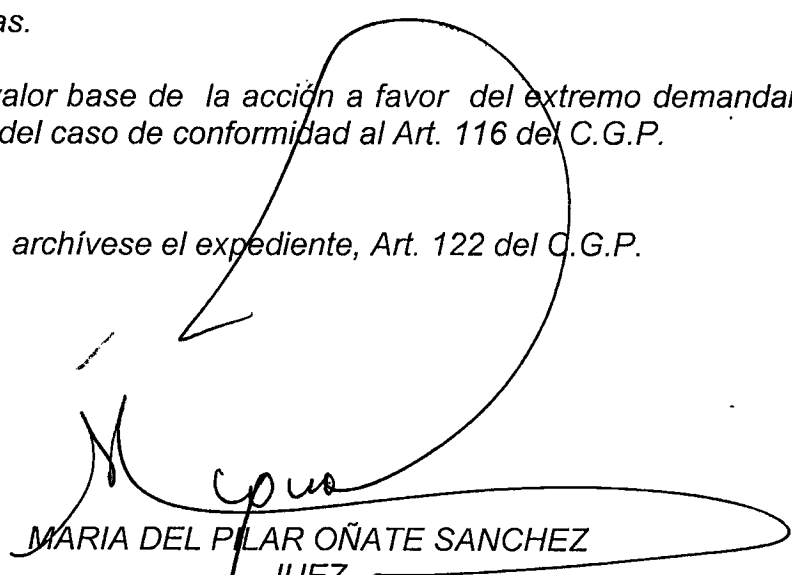
2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciase. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 025 Hoy 28 ABR 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2015 – 00997

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

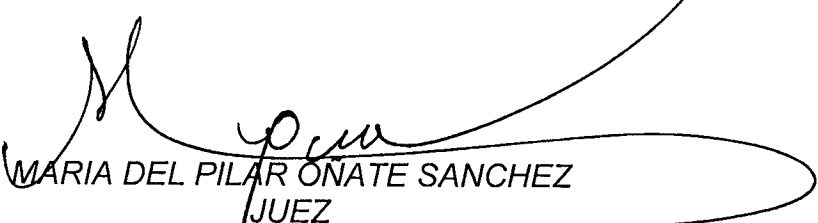
2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 825 Hoy	
El Secretario	28 ABR 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2016 – 00153

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 02 Hoy 28 ABR 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2016-00164

Como quiera que dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 7 de octubre de 2019 (fl. 249) el Juzgado DISPONE:

Del avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria "Nº50C-1885849" presentado por el apoderado de la parte demandante (fls.143220 a 264) y su complementación (fls 284 a 373), córrase traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días, conforme a lo previsto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso y para los efectos del artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>025</u> de fecha 28 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

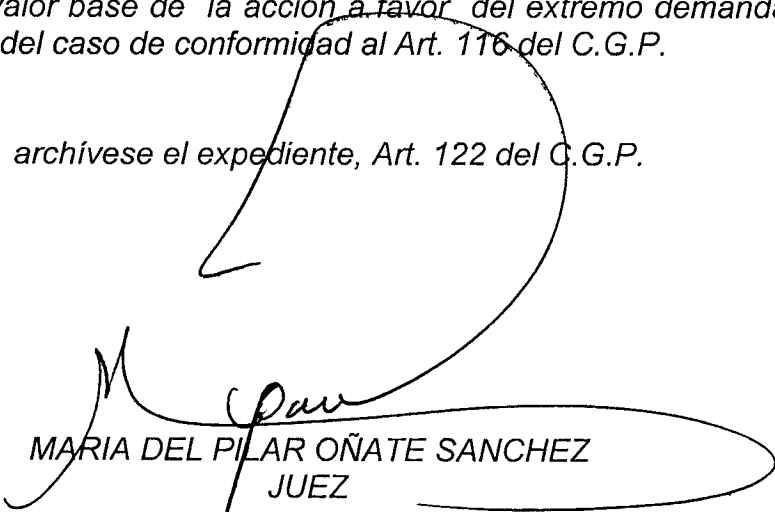
Proceso 2016 – 00166

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación en ESTADO N° 05	Hoy 28 ABR 2021
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2016 – 00199

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 025 Hoy 28 ABR 2021	
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA 

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

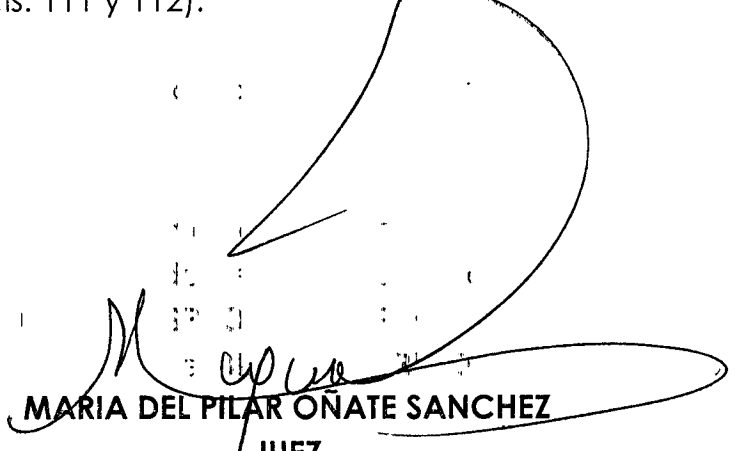
PROCESO No. 2016-00820

Para los fines a que haya lugar incorpórese a los autos la documental obrante a folios 214 a 294.

Ahora, revisada la documental arrimada al dossier, el Despacho observa que si bien es cierto se allega certificado de existencia y representación de **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S "DISPROYECTOS S.A.S"** (fls. 234 a 240), también lo es que en el mismo no consta que **BENJAMIN RUEDA MARTINEZ** funja como su representante legal.

Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de noviembre de 2019 (fl. 213), pues téngase en cuenta que fue **BENJAMIN RUEDA MARTINEZ** quien suscribió la cesión de crédito (fl. 211 y 212) en calidad de representante legal de dicha entidad y/o en su defecto la persona que actualmente funge en tal calidad, proceda a coadyuvar la cesión del crédito (fls. 111 y 112).

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>025</u> de fecha <u>28 ABR 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2016-00820

De conformidad con lo solicitado en escrito obrante a folios 310 a y 236 del plenario y por ser procedente, el Juzgado DISPONE:

Aceptar la cesión del crédito efectuada en el presente asunto por el **NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.**, a favor del **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA"**

Reconocer al **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA"**, como cesionario del crédito y demandante en la presente litis.

Finalmente, Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el despacho comisorio N° 164 de 15 de octubre de 2020 (fls. 238 a 298), sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA,

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 025 de fecha **28 ABR 2021**, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

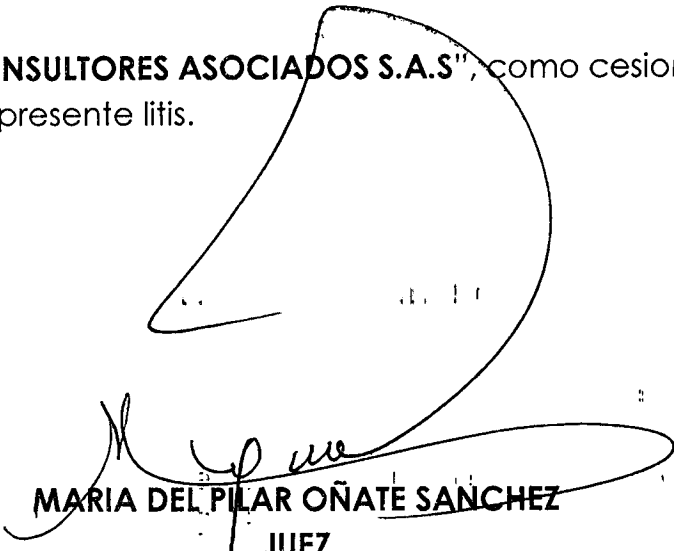
PROCESO No. 2016-00820

De conformidad con lo solicitado en escrito obrante a folios 223 y 236 del plenario y por ser procedente, el Juzgado DISPONE:

Aceptar la cesión del crédito efectuada en el presente asunto por el **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S "INVERST"**, a favor de **NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S**

Reconocer a **NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S"**, como cesionario del crédito y demandante en la presente litis.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 025 de fecha
28 ABR 2021, fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2016 – 00923

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 28 Hoy	
El Secretario	28 ABR 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2016 – 01035

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 25 Hoy	
El Secretario	28 ABR 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

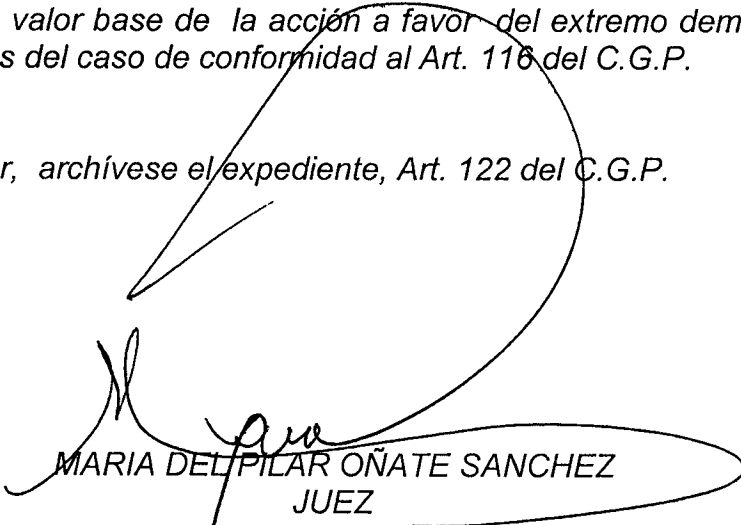
Proceso 2016 – 01092

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 375 Hoy 28 ABR 2021	
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2016-01099

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, le Juzgado DISPONE:

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte atora a **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA** a través de la Dra. **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 48).

En atención a lo manifestado por la apoderada de la actora y observándose que la parte demandada no dio cumplimiento al mandato de la sentencia emitida el 7 de febrero de 2018 (fls. 41 a 43) suscribiendo el nuevo título valor emitido por el banco, se procederá de conformidad con lo indicado en el inciso 17 del art. 398 del C.G.P y en ese sentido, se señala el día 9 del mes de Junio del año 2021, a la hora de las 9:00 AM, para que en audiencia la titular de este estrado Judicial suscriba el título valor que repondrá el extraviado.

NOTIFÍQUESE, c

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 025 de fecha **28 ABR 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2017 – 00008

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

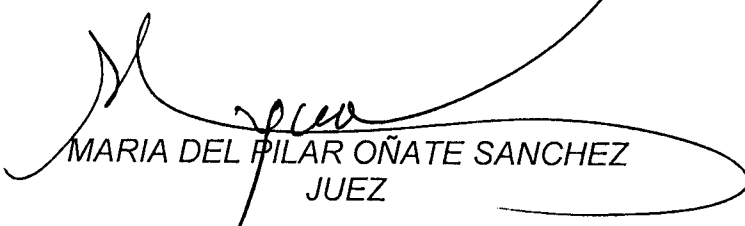
2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO/ La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>25</u> Hoy	
El Secretario	28 ABR 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

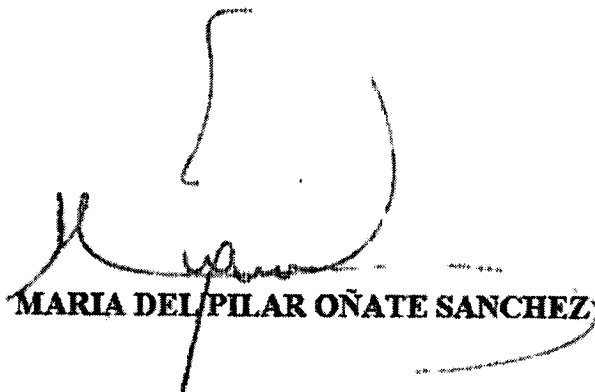
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 27 ABR 2021

Proceso 2017 - 00022

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

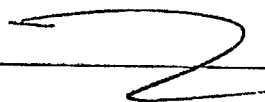
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 025 HOY

El Secretario,

28 ABR 2021

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2017-00064

Se **RECHAZAN DE PLANO** los recursos de reposición presentados por los apoderados de las herederas **MARTA OFELIA GAITAN GÓMEZ y NANCY AMANDA GAITAN GOMEZ y HORACIO GAITAN GÓMEZ** obrantes a folio 57 a 66 y 212 y 213, como quiera que los fundamentos expuestos, son propios de excepciones previas, es decir, debieron presentarse como tales y no como recurso.

Ahora, con el fin de continuar con el trámite correspondiente y de conformidad a lo previsto en el inciso 1 del art. 501 del C.G.P se señala el día 17 del mes de Junio del año 2021 a la hora de las 9:00 PM para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS**.

Las partes interesadas deberán allegar correos electrónicos actualizados y por lo menos con **UNA (1) HORA** de antelación remitir al correo electrónico del Juzgado los **INVENTARIOS y AVALUOS** que se presentarán en audiencia.

NOTIFÍQUESE

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. <u>025</u> de fecha <u>28 ABR 2021</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 27 ABR 2021

Proceso 2017 – 00090

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,

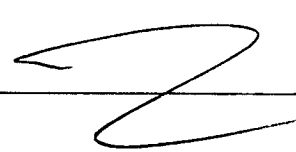

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 025 HOY
El Secretario,

28 ABR 2021

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2017- 00176

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 164 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el pago pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **625** Hoy

28 ABR 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

BOA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2017-00298

Se niega por improcedente, lo solicitado por el apoderado de **MARIA GRACIELA PULIDO Y FABIO PULIDO ACOSTA** en escritos obrante a folios 88, 89 100 y 101.

Tenga en cuenta el memorialista que si bien el 27 de febrero de 2020 presentó nuevamente trabajo de partición ordenado en auto de fecha 18 de febrero de 2020, también lo es que por auto de 24 de julio de 2020 el mismo no se tuvo en cuenta, toda vez, que las partidas no se encontraban acorde con los inventarios y avalúos presentados en audiencia, por lo tanto se requirió por ultima vez al partidor designado para que rehiciera e trabajo de partición dentro del término de diez (10) días y conforme a los inventarios y avalúos presentados, **providencias que se encuentran debidamente notificadas y en firme sin que contra ellas se presentarán los recursos de ley .**

Ahora y como quiera que no se dio cumplimiento a lo anterior, por auto de 20 de octubre de 2020 se relevó del cargo al partidor **HERNAN CAMILO TORRES CUERVO**, por lo que el profesional del derecho deberá estarse a o resuelto en dicha providencia.

Por lo tanto y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, secretaría elabore la comunicación ordenada en auto de 20 de octubre del año inmediatamente anterior obrante a folio 86 del plenario.

NOTIFÍQUESE;

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. **025** de fecha **28 ABR 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

28 ABR 2021

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, **27 ABR 2021**

Proceso 2017 – 00402 Principal

Teniendo en cuenta que se cumple con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 461 del C.G.P, el Juzgado dispone:

Primero. Declarar terminado el presente dela referencia (demanda principal), por pago total de la obligación.

Segundo. Continuar con las medidas cautelares practicadas respecto de la demanda acumulada. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicito. Por Secretaria, librense los oficios correspondientes.

Tercer. Desglosar los documentos sustento de la obligación dentro de la demanda principal, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación en ESTADO N° 025	Hoy 28 ABR 2021
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

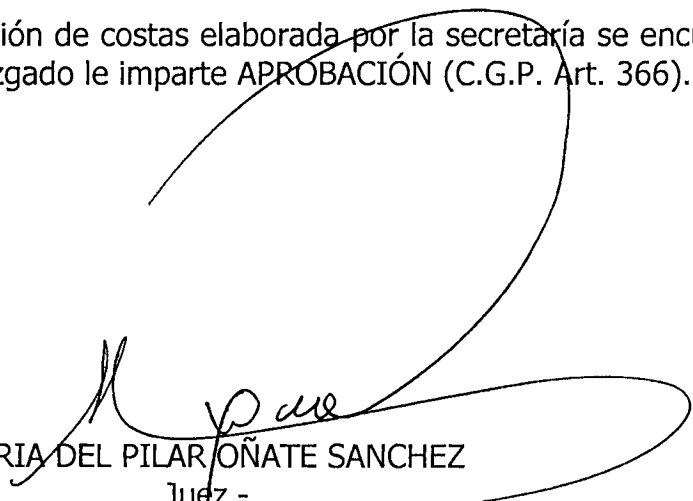
Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2017 – 00402 acumulada

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

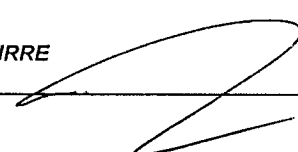
Juez.-
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° ⁰²⁵ HOY

28 ABR 2021

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2017 – 00439

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación en ESTADO N°	Hoy
28 ABR 2021	
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2017 – 00664

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

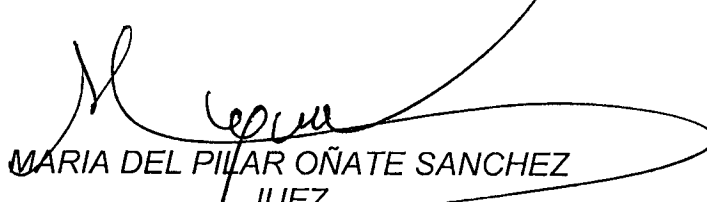
2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

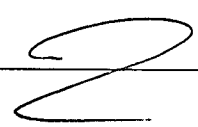
5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 25 Hoy 28 ABR 2021	
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

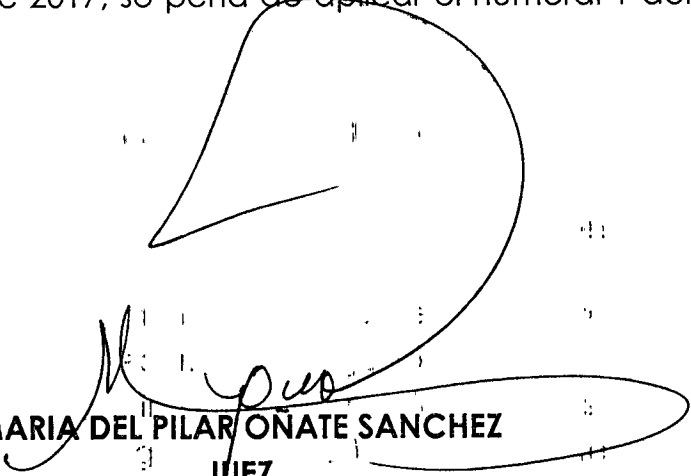
27 ABR 2021

PROCESO No. 2017-00667

Sin lugar a tener en cuenta el citatorio y el aviso de los arts. 291 y 292 del C.G.P (fl. 82 a 93), toda vez, que la dirección del juzgado se encuentra errada, dado que es carrera y no calle como allí se señaló, máxime que los anexos del aviso (copia auto mandamiento de pago entre otros) son totalmente ilegibles.

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de la demandada en los términos de los art. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8vo del Decreto 806 de 2020, como quia que se libró auto de apremio desde el 30 de agosto de 2017, so pena de aplicar el numeral 1 del art 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 025 de fecha
26 ABR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

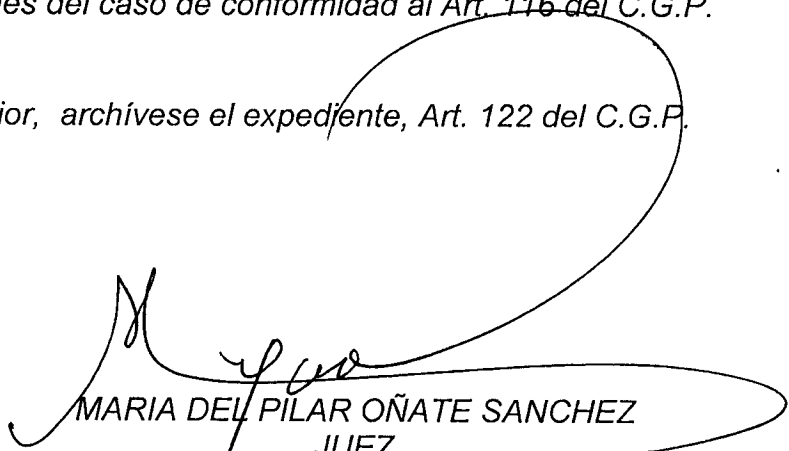
Proceso 2017 – 00681

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 025 Hoy **28 ABR 2021**

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2017-00713

Adóse a los autos para los fines a que haya lugar el despacho comisorio N° 124 allegado por la Directora de Coordinación de Inspecciones y comisarias (fls. 111ª 134), en cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 1 de septiembre de 2020 (fl. 106).

Ahora, si bien es cierto se nombró como secuestre a **ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S**, también lo es, que quien compareció a la diligencia y a quien se le realizó la entrega real y material del mueble objeto de cautela fue a **ARGENIDA ISABEL PACHECO**, en virtud del poder conferido.

Dígase de lo anterior, que quien debe rendir las cuentas comprobadas de la gestión es **ARGENIDA ISABEL PACHECO**.

Por lo tanto, se requiere a la secuestre **ARGENIDA ISABEL PACHECO** para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del telegrama respectivo, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011. **OFICIESE.**

Requírase a **ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S**, para que de manera inmediata conmine a **ARGENIDA ISABEL PACHECO**, quien actuó en su representación en la diligencia del secuestro, para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 025 de fecha **28 ABR 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00. A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2017-00713

Verificado el presente asunto y teniendo en cuenta que la demandada y su apoderado dentro del término legal no justificaron en debida forma su inasistencia a la diligencia previamente fijada y prevista en el art. 409 del C.G.P en concordancia con los arts. 372 y 373 ibidem y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del numeral 4° del art. 372 precitado el Despacho DISPONE:

Imponer una multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en favor del Consejo Superior de la Judicatura, a cada uno de las siguientes personas:

- **JULIAN URIBE MEDINA**, identificado con C.C. N° 13.810.552 de Bucaramanga y T.P. No. 32.307 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandada.
- **GLORIA MONTOYA DE MALDONADO**, identificada con C.C. No. 21.065.427 de Bogotá en calidad de demandada.

Así las cosas, ofíciase a dicha entidad para lo de su cargo, con remisión de copia auténtica de esta providencia e informando todos los datos de las personas sobre las cuales recae la multa.

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

**JUEZ
(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 25 de fecha
28 ABR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2017-00954

Incorpórese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, el informe de visita domiciliaria realizada por la Comisaria tercera de Familia de Mosquera obrante a folios 162 a 176 del plenario ordenado en autos precedentes.

De otra parte, téngase notificada personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de noviembre de 2019 (fl. 106) a la demandada **MARIA BÉRTHA LOPEZ DE MUÑOZ**, quien dentro del término procesal concedido y a través de apoderada judicial contestó la demanda (fls. 178 a 22)

De las excepciones de mérito (fls. 179 a 183), se le corre traslado a la parte demandante por el término de **3 días** conforme a lo establecido en la parte final del inciso 6 del art. 391 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la demandada **MARIA BÉRTHA LOPEZ DE MUÑOZ** a la Dra. **ELBA BRIDGETH PEREZ CUBILLOS**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 185)

NOTIFÍQUESE.

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 25 de fecha
28 ABR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

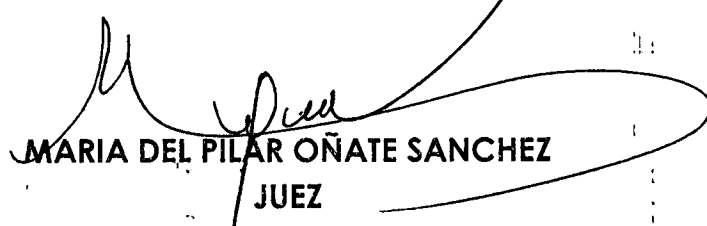
27 ABR 2021

PROCESO No. 2017-00954

Atendiendo la actuación surtida, y haciendo uso del control oficioso de legalidad del art. 132 del C.G.P, encuentra el despacho que no se debió notificarse personalmente al litis consorte necesario **JORGE ARMANDO MUÑOZ LOPEZ**, como quiera que por auto de 15 de julio de 2020 se tuvo notificado por aviso del art. 292 del C.G.P (fl. 130) por lo que no puede pretender el demandado revivir términos fenecidos, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

Apartarse de los efectos jurídicos del acta de notificación personal realizada el 19 de abril de 2021 y que obra a folio 229 del plenario.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

**JUEZ
(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 025 de fecha
28 ABR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2017-0963

Se tiene por notificado del auto que libra mandamiento de pago de fecha 7 de noviembre de 2017 (fl. 30), a la entidad demandada **METALICAS CIVILES S.A.S** por intermedio de curador ad-litem quien se notificó personalmente como consta a folio 78 y contestó la demanda dentro del término procesal oportuno.

Ahora, teniendo en cuenta que por error involuntario en auto de 28 de enero de 2020 (fl. 75) se omitió designar curador ad litem al demandado **JORGE ARMANDO GARCIA RIAÑO** quien fue emplazado en debida forma, y en aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal, el Juzgado designa como Curador Ad-litem a la Dra. **LUZ AMPARO VILLAMIL ACUÑA** quien también ejerce el cargo de curadora de la demandada **METALICAS CIVILES S.A.S** y quien ejerce habitualmente la profesión de abogada, en este municipio, además desempeñara el cargo en forma gratuita (numeral 7º del art. 48 *ibídem*).

Por secretaría, comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (art. 49 *eiusdem*).

Una vez aceptado el cargo por parte de la auxiliar de la justicia, se le fijará fecha para su posesión, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada.

una vez integrado el contradictorio, se continuará con el tramite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE, NO

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 25 de fecha
28 ABR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2017-00973

Teniendo en cuenta lo solicitado por la memorialista en escrito obrante folios 49 y 50, el Juzgado DISPOENE:

1.- Respecto de la solicitud primera, la memorialista debe indicar de forma clara el número de radicado de los procesos de los cuales pretende la existencia y el estado actual de los mismos, como quiera que no puede endilgar cargas al Despacho para las cuales no cuenta con personal suficiente para ello.

Por lo anterior, se le pone de presente a la interesada que el despacho cuenta con libros radicadores y libros diarios, a los cuales podrá tener acceso a fin de que realice la búsqueda de los procesos que cursen contra **JOSE LUIS JAIMES RUIZ**, ello previa solicitud de cita al correo autorizado para ello, es decir, **citasi01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

En lo que respecta a la solicitud N° 2 y **de encontrarse debidamente notificados los demandados dentro de los procesos 2017-969 y 2017-973 o con sentencia y de acreditar la interesada su título de abogada, secretaría** proceda a elaborar la certificación del estado actual de los proceso, previo al pago de las expensas a que haya lugar, conforme a lo previsto en el art. 115 del C.G.P en concordancia con el **ACUERDO PCSJA18-11176 de 13 de diciembre de 2018 del C.S de la J.**

Finalmente, en lo concerniente a la solicitud tercera se le pone de presente a la interesada que los procesos de la referencia no se encuentran digitalizados en razón a que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos ni personal suficiente realizar dicha función.

Cabe indicar que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, ordenar al ente respectivo la contratación del personal idóneo para realizar las tareas de digitalización de expedientes en los Despachos del país.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 025 de fecha **28 ABR 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2017-00973

Vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Único de Personas Emplazadas, sin que hayan comparecido para hacerse parte dentro del presente asunto **JOSE LUIS JAIMES RUIZ** por sí mismo o por medio de apoderado judicial y conforme a lo normado en el inciso final del art. 108 del C.G.P, el Juzgado designa como Curador Ad-litem a **ILSE SORANY GARCÍA BOHORQUEZ** identificada con C.C. N° 35.524.184 de Facatativá con T.P. 138165 del C.S. de la J, quien recibe notificaciones en la **calle 16 N° 9-64 oficina 301 de Bogotá; TELEFONOS: 2849863 -3118290671** y en la dirección electrónica **ilsegbohorquez@gmail.com**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada, en este municipio, y quien desempeñara el cargo en forma gratuita (numeral 7° del art. 48 *ibídem*).

Se fijan GASTOS al curador aquí designado la suma de **\$250.000**, (Sentencia C-083 de 2014).

Por secretaría, comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (art. 49 *eiusdem*).

Una vez aceptado el cargo por parte de la auxiliar de la justicia, se le fijara fecha para su posesión, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 25 de fecha
28 ABR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

27 ABR 2021

Mosquera,

PROCESO: EJECUTIVO No. 2017 – 01132

DEMANDANTE: ECOPROCESOS HABITAT LIMPIO S EN CA.

DEMANDADO: MARIA ZULEMA VELEZ

De conformidad con lo estipulado en el artículo 440 del C.G.P., y como el demandado MARIA ZULEMA VELEZ, se notificó por intermedio de curador Ad-Litem (art.293 C.G.P), tal como consta en acta de fecha 12 de marzo de 2021 (fl.64), quien dentro del término de traslado contestó la demanda, pero no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P., se requiere a las partes para que practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condenan en costas a la parte demandada. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, señalando como agencias en derecho la suma de \$ 293 278 = m/cte. Art. 396 ibídem. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 025	Hoy 28 ABR 2021
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

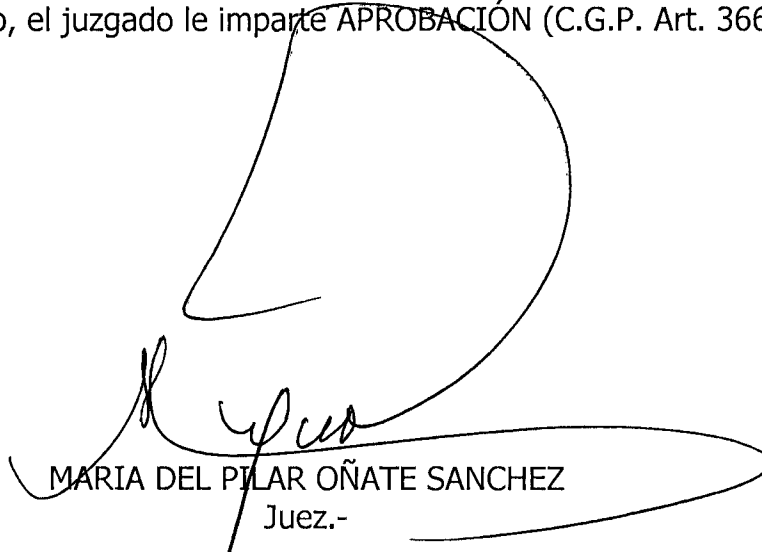
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 27 ABR 2021

Proceso 2017 – 01168

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 025 HOY 28 ABR 2021

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

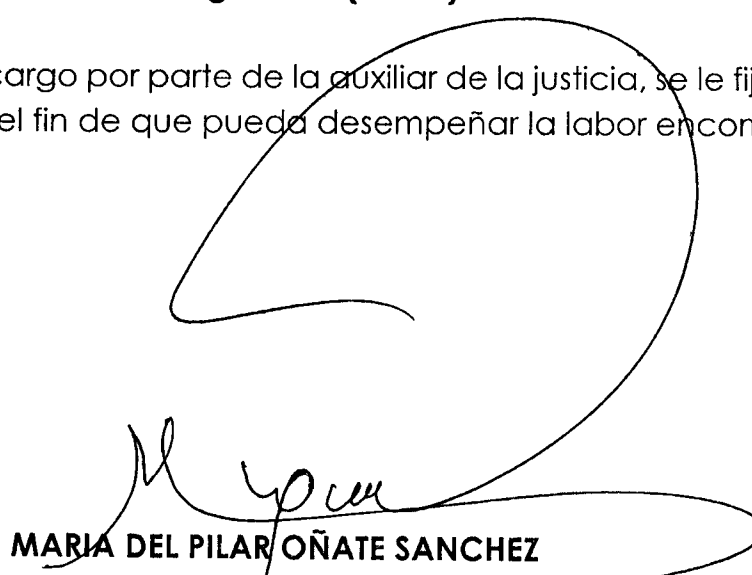
PROCESO No. 2017-01206

Agréguese a los autos la documental allegada por la parte actora (fls. 264 a 272 cuaderno principal) ordenada en autos precedentes y con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado DISPONE:

Se requiere a la curadora ad-litem designada **RAQUEL PIETO ROJAS** (fl. 254), para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a la aceptación del cargo, so pena de ser relevada del mismo y de compulsar copias a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca, para lo de su competencia al tenor de lo normado en el artículo 41 de la ley 1474 de 2011. **OFICIESE anexándose copia del auto de designación (fl. 254).**

Una vez aceptado el cargo por parte de la auxiliar de la justicia, se le fijara fecha para su posesión, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

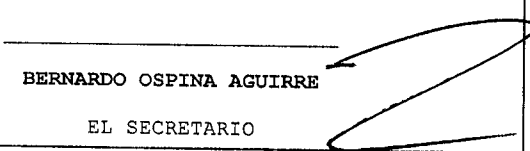
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 25 de fecha
28 ABR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2017-01206

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 26 de marzo de 2019 y 15 de julio de 2020 (fls. 4 y 5 cuaderno excepciones previas), se tienen por no presentados las excepciones previas.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 025 de fecha
28 ABR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso No. 2017 – 01258

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de diciembre de 2020 (fl.39), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 25 Hoy	
El Secretario	28 ABR 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2018-00042

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora en reconvención para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue certificado especial del inmueble objeto de la presente acción, en los términos previstos en el inciso 1 del numeral 5 del art. 375 del C.G.P, como quiera que revisado el plenario se echa de menos. So pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 225 de fecha
28 ABR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2018-00042

Respecto de la solicitud realizada por el apoderado actor obrante a folio 63 del cuaderno principal en el sentido de que le sea habilitado el proceso de la referencia en la página web de la rama Judicial, la misma se niega por improcedente.

Se le pone de presente al profesional del derecho que el proceso de la referencia no se encuentra digitalizado en razón a que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos ni personal suficiente realizar dicha función.

Cabe indicar que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, ordenar al ente respectivo la contratación del personal idóneo para realizar las tareas de digitalización de expedientes en los Despachos del país.

Por lo anterior, se **conmina** a la memorialista para que proceda a solicitar cita para tener acceso al proceso físico al correo citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE;

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 25 de fecha 28 ABR 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2018- 00106

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 101 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

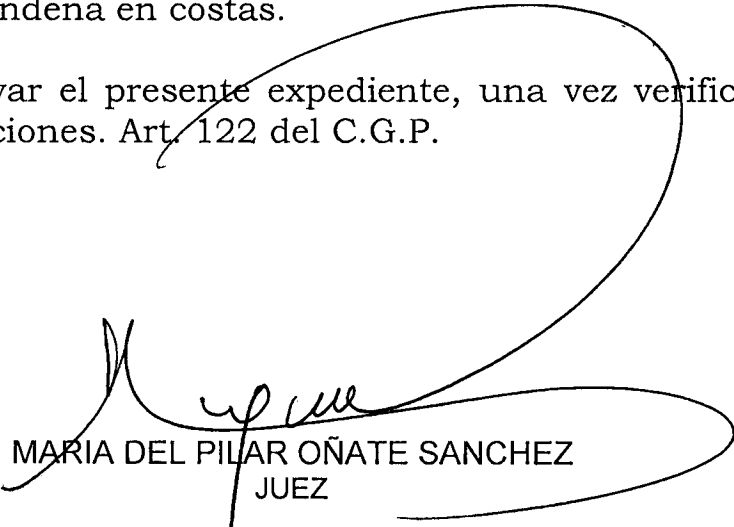
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 025 Hoy 28 ABR 2021	
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

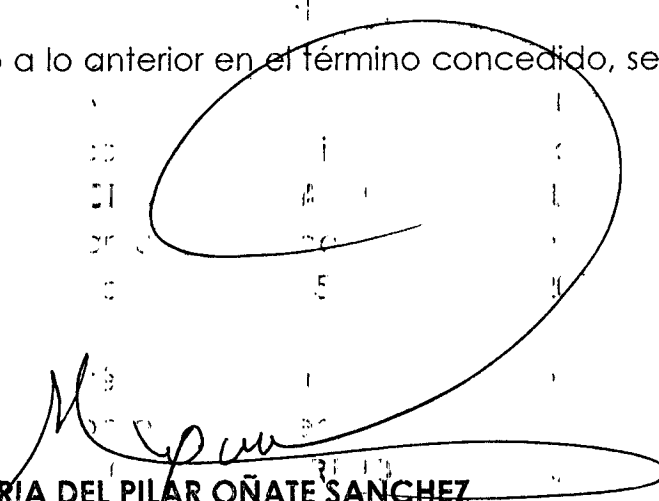
PROCESO No. 2018-00128

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, acredite en debida forma el envío del poder otorgado a la Dra. **MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO (fl. 52)**, desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPIÑA DE SAN GABRIEL** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

De igual forma y en el mismo término, allégue certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPIÑA DE SAN GABRIEL agosto del año 2020** a **NILMA CENIT AVILA** teniendo en cuenta que la obrante en el plenario (fl.5) data del año 2018, ello en virtud a que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

De no darse cumplimiento a lo anterior en el término concedido, se tendrá por no presentado el recurso.

NOTIFÍQUESE


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 325 de fecha
28 ABR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

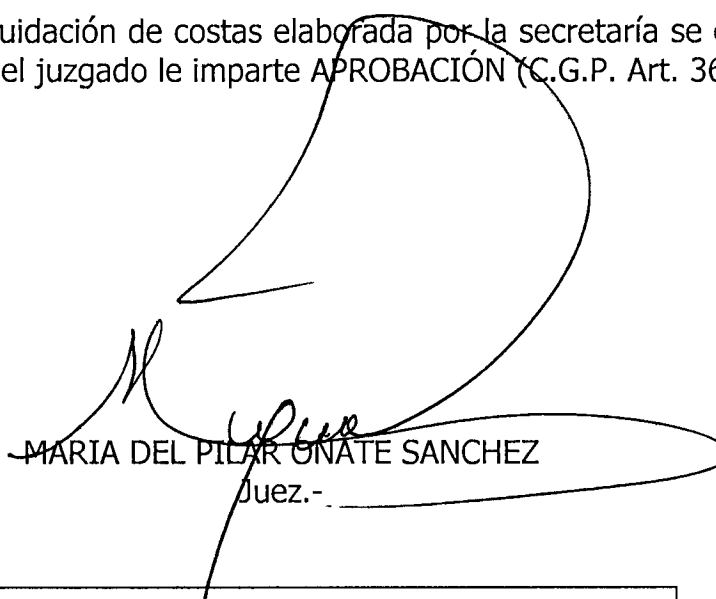
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 27 ABR 2021

Proceso 2018 – 00226

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 25 HOY

28 ABR 2021

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2018- 00276

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 54 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 025 Hoy

28 ABR 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2018-00277

Téngase por notificada personalmente a la entidad llamada en garantía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** a través de la representante judicial **MARTHA CECILIA DE LA ROSA BARBOSA (fl. 168)**, quien a través de apoderado judicial contestó la demanda y presentó excepciones de mérito || (fls 290 revés a 305) a las a las cuales se les dará el trámite correspondiente una vez se resuelva lo pertinente al recurso de reposición impetrado.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la entidad llamada en garantía a la **firma de abogados G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S**, a través del Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**.

De otra parte, **secretaría proceda a fijar en lista** el recurso de reposición el cual milita a folios 171 a 181 en los términos previstos en el inciso 3 del art. 318 del C.G.P, en concordancia con el art. 310 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. **025** de fecha **28 ABR 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 27 ABR 2021

Proceso 2018 – 00336

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



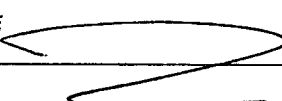
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 825 HOY 28 ABR 2021

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2018 – 00476

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 025 HOY 28 ABR 2021

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2018-00651

Visto el escrito que antecede y una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso, se evidencia que en el proveído adiado 5 de noviembre de 2020 (fls. 143) se omitió indicar el número de la obligación por la cual se termina el proceso por pago de las cuotas en mora, así mismo, se omitió indicar que se terminaba por el pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés **2095444 y 5471412002394571-4960792000874661**, así las cosas, el Juzgado con fundamento en lo previsto en el inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso, **RESUELVE**

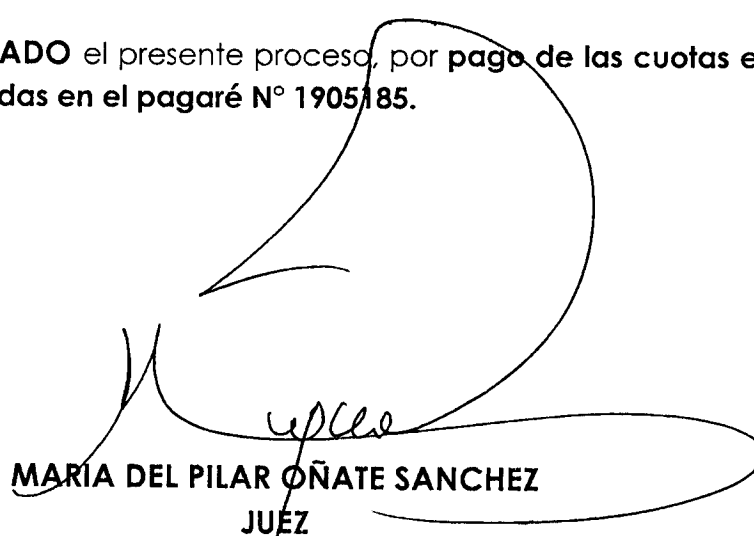
ADICIONAR el proveído adiado 5 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar:

1.- Se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso, por **pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés 2095444 y 5471412002394571-4960792000874661**

Desglósense los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución **pagarés 2095444 y 5471412002394571-4960792000874661** a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

3.-Se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso, por **pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en el pagaré N° 1905185.**

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 025 de fecha
28 ABR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

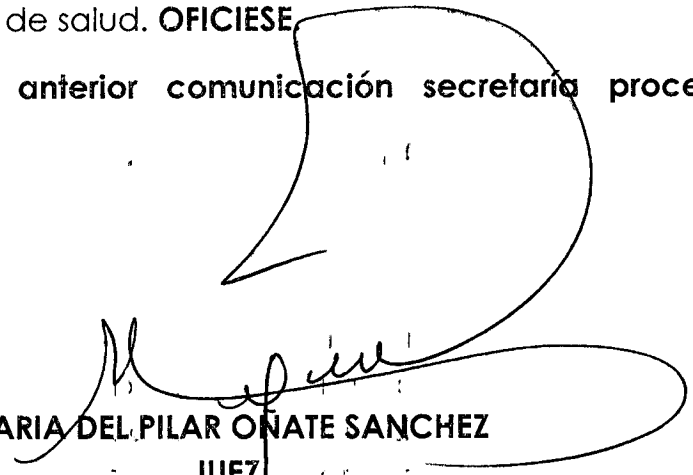
27 ABR 2021

PROCESO No. 2018-00786

Vistas las diligencias y teniendo en cuenta la información suministrada por la apoderada actora en escrito visible a folio 131, se comisiona a la Comisaría de Familia de Mosquera (reparto), para que dentro del término de **diez (10) días** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, efectué visita domiciliaria en el lugar de residencia del menor siendo esta **la carrera 12 N° 9c-18 barrio santana de Mosquera**, con el fin de establecer lazos afectivos, familiares y aspectos socio económicos, espacios adecuados para el menor, valoración psicológica al menor **KEVIN ALEJANDRO CRISTIANO CASTIBLANCO** y demás circunstancias como su estado emocional, afectivo, su vinculación escolar, Su aspecto físico y su estado de salud. **OFICIESE**

Una vez elaborada la anterior comunicación secretaría proceda a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 625 de fecha
28 ABR 2021 fue notificado el auto
anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal realizada al demandado con posterioridad a la designación y notificación de CURADOR AD LITEM del mandamiento de pago según lo determina el art. 8vo del Decreto 806 de 2020 como quiera que la Corte constitucional en sentencia 420 de 2020 indica

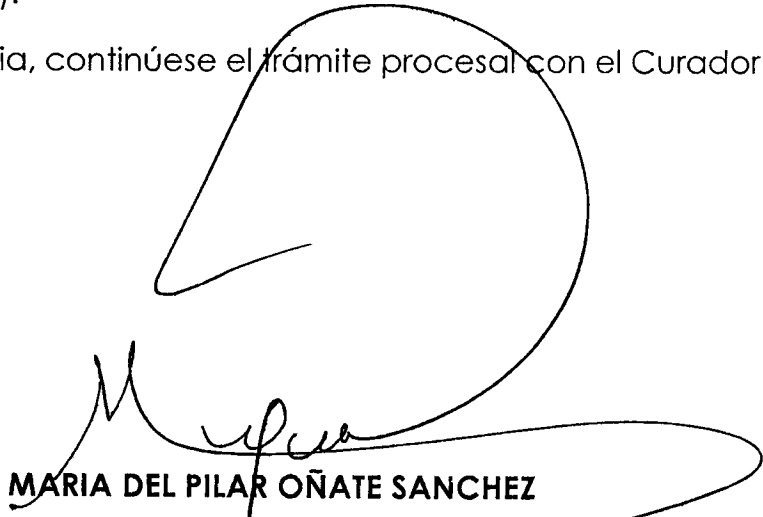
*"(...), la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido **de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**" (resalto por el despacho).*

Aterrizado lo anterior, al caso en concreto, se puede dilucidar de la documental arimada que no se allega acuse de recibido ni prueba idónea que constate que el demandado tuvo acceso al mensaje de datos.

Además, tampoco allego constancia de la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado y no allegó las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

En consencuencia, continúese el trámite procesal con el Curador Ad Litem designado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

**JUEZ
(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 025 de fecha 28 ABR 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA

Mosquera (Cundinamarca), 27 ABR 2021

Proceso: **RESTITUCION INMUEBLE (LEASING HABITACIONAL)**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A**
Demandado: **VICTOR HUGO BERMUDEZ FIGUEREDO**
Radicación: **254734003001-2018-0087400**
Asunto: **Sentencia.**

Surtido el trámite de instancia, procede el Juzgado a decidir de fondo la presente acción, previo compendio de las siguientes,

1. Antecedentes

EL BANCO DAVIVIENDA, a través de apoderado judicial instauró demanda de restitución de inmueble arrendado (**LEASING HABITACIONAL**) contra **VICTOR HUGO BERMUDEZ FIGUEREDO**, para que con su citación, previos los trámites legales, se declarara terminado el contrato de Leasing Habitacional N° **06000482400036940**, celebrado entre las partes y en consecuencia, se decretara la restitución del inmueble ubicado en la **CALLE 5 N° 5-95 TORRE 3 APTO 102 CONJUNTO RESIDENCIAL ATTALEA CLUB DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1954684**, descrito y especificado como se consigna en el líbello demandatorio, por falta de pago de los cánones de arrendamiento.

La petición de restitución se soportó en que los extremos de la Litis celebraron un contrato de Leasing, N° **06000482400036940**, por un plazo de 180 meses, siendo el momento para el primero de los pagos el 26 de octubre de 2016, siendo establecido como canon mensual la suma de **\$ 1.709.327,64**.

Agregó, que el arrendatario –locatario- incumplió con su obligación de pagar los cánones de arrendamiento a partir del 26 de junio de 2017, de manera que incurrió en falta al contrato de arrendamiento.

La demanda fue admitida mediante auto de 31 de octubre de 2018 (fl. 87), providencia cuya notificación se surtió a través de curador ad-litem (fl. 121) quien dentro del término concedido contestó la demanda.

Puestas, así las cosas, el Juzgado descende a finiquitar la instancia, a la luz de estas,

I. CONSIDERACIONES

Ha de partir esta sede judicial por admitir su competencia para proferir la presente sentencia, no se observa que se hubiese incurrido en causal de nulidad que pueda conllevar la invalidación de todo o parte de lo actuado, y en consecuencia, resulta viable decidir de fondo.

En virtud del contrato de arrendamiento del inmueble, cuya terminación se demanda, fácil resulta concluir la existencia del vínculo contractual entre las partes; así mismo que el pilar sobre el cual se ha construido la acción restitutoria ha sido el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, hecho que se debe admitir y que da lugar a que las pretensiones de la demanda tengan buen recibo, se tiene en cuenta que en ningún momento el mencionado incumplimiento fue desvirtuado por el demandado.

Es principio universal en materia probatoria, que le corresponde a las partes demostrar todos aquellos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que ellas persiguen, o en términos del Código General del Proceso, le *"incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"* (artículo 167 *ibídem*). Lo anterior implica que si la parte que debe correr con dicha carga se desinteresa de ella, esa conducta, por regla general la encamina a obtener una decisión adversa.

Si bien es cierto, la causal alegada constituye una afirmación, tal situación releva a la parte actora de su comprobación, de acuerdo con el contenido citado, todo lo cual indica que en este aspecto, se invierte la carga de la prueba en cabeza de la parte demandada, a quien le correspondía desvirtuar la veracidad de dichas afirmaciones, lo que pudo hacer **VICTOR HUGO BERMUDEZ FIGUERO** presentándose al despacho, más aun cuando el curador designado no se opuso a las pretensiones, también lo es que la pasiva no será escuchada hasta tanto no demuestre el pago de los cánones adeudados como lo exige el inciso 2 del numeral 4 del art. 384 del

C.G.P " si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto se demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con l aprueba allegada con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en su defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (39 últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismo periodos a favor de aquel", lo cual no ocurrió en el presente asunto, por lo que impone aplicar el citado artículo y proferir sentencia de restitución para acceder a las súplicas, por cuanto a más de que la parte actora demostró la existencia del contrato de arrendamiento que vincula a las partes y el Juzgado no estimó necesario decretar pruebas de oficio.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Civil Municipal de Mosquera** Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley **RESUELVE:**

Primero: Declarar terminado el contrato de arrendamiento comercial Leasing N°. **N°06000482400036940**, celebrado entre las partes.

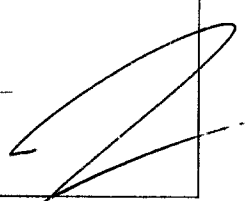
Segundo: Decretar la restitución del inmueble ubicado en la **CALLE 5 N° 5-95 TORRE 3 APTO 102 CONJUNTO RESIDENCIAL ATTALEA CLUB DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1954684**, descrito y especificado como se consigna en la demanda, por parte del demandado **VICTOR HUGO BERMUDEZ FIGUEREDO** al demandante **BANCO DAVVIENDA S.A**, lo cual debe realizar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO: DISPONER que si la restitución ordenada en el punto precedente, no se verifica voluntariamente en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, la misma se realice mediante diligencia de lanzamiento, para lo cual se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Municipal de Mosquera, a quien, en oportunidad, se librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaria liquídense incluyendo en ella la suma de \$ 1817052 m/cte. de pesos m/cte., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>025</u> de fecha <u>28 ABR 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2018 – 00879

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 05 HOY

28 ABR 2021

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,
27 ABR 2021

Proceso No. 2018 – 00945

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de octubre de 2020 (fl.15), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO N° 025	Hoy 28 ABR 2021
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2018-00994

Vista la solicitud incoada por la actora en lo atinente a que se decrete el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR decretada sobre el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria **50C-1706631** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO, y por ser procedente dicho pedimento al tenor del art. 597 numeral 1º C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

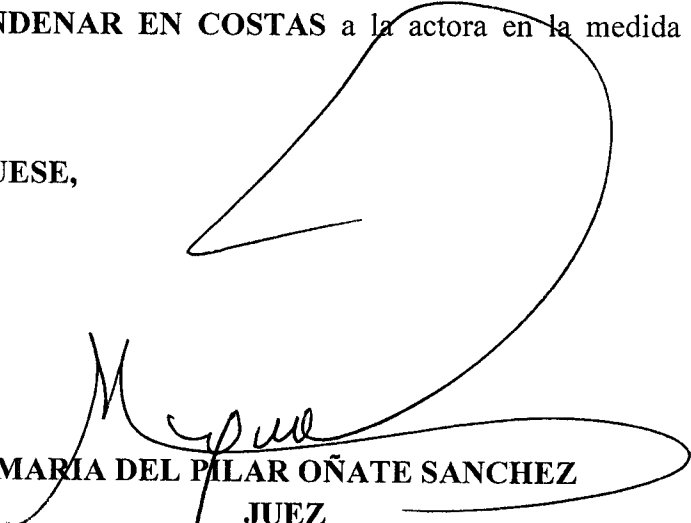
RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO DECRETADO sobre el inmueble registrado bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-1706631** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO.

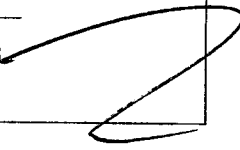
Líbrese oficio a la citada autoridad a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a la actora en la medida de su causación. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>05</u> de fecha <u>28 ABR 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2018-00994

En atención a lo solicitado por las partes en escrito que antecede (fl. 43), por ser procedente y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 161 del C.G.P., este despacho **RESUELVE**,

1.- Para todos los efectos y con apoyo en el inciso 1 del artículo 301 del C.G.P, ténganse notificados por conducta concluyente a **SANDRA CAÑON OCHOA Y JAIRO MONROY VIDUEÑAS**, del auto que libra mandamiento de pago proferido el 21 de septiembre de 2018.

2.- **Decretar la SUSPENSIÓN** del proceso ejecutivo de la referencia, por el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

3.- Transcurrido el plazo de suspensión, vuelvan las diligencias al despacho para decidir sobre el paso procesal que corresponda, adviértase que el proceso se reanudará automáticamente, conforme Ley.

NOTIFÍQUESE

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 025 de fecha
28 ABR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2018-01045

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. y como quiera que **NESTOR WILLIAM CASTELBLANCO OSORIO** se notificó personalmente (fl. 112) del auto que libra mandamiento de pago de fecha 14 de enero de 2019 (fl. 75) y por estado del 26 de agosto de 2020 del auto que admite la reforma (fl. 126); así mismo **JAROL IVAN CASALLAS MOJICA**, se notificó a través de cura dora ad-litem y quienes dentro del término concedido no propusieron excepciones de mérito previstas en el art. 784 del C.Co ni acreditaron el pago de la obligación, en consecuencia el Despacho **RESUELVE**;

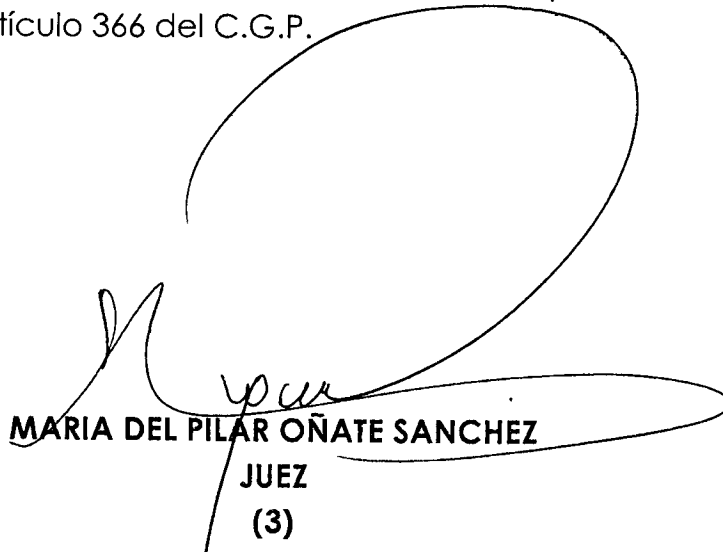
PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria liquídense señalándose como agencias en derecho la suma de \$ 952641= M/cte de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

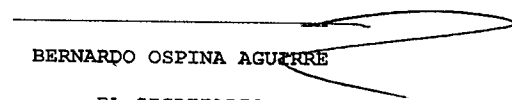
NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 025 de fecha
28 ABR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

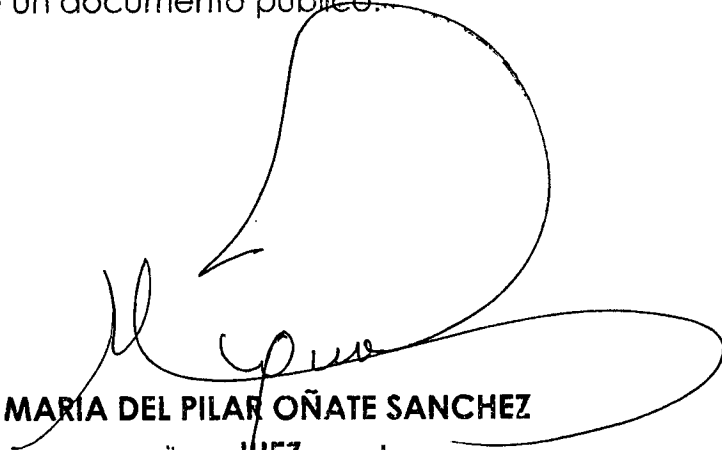
Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2018-01045

Previamente a expedir el oficio solicitado en escrito que antecede (fl. 4),
alléguese denuncia del extravío del oficio N° 498 de 8 de febrero de 2019, en
virtud a que se trata de un documento público.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(3)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 25 de fecha
28 ABR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2018-01045

Se requiere a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de 20 de octubre de 2020 (fl. 216), teniendo en cuenta lo previsto en el inciso 2 del art. 5 del decreto 806 de 2020 el cual prevé "***En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados***" (resalte por el Despacho).

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>525</u> de fecha 28 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

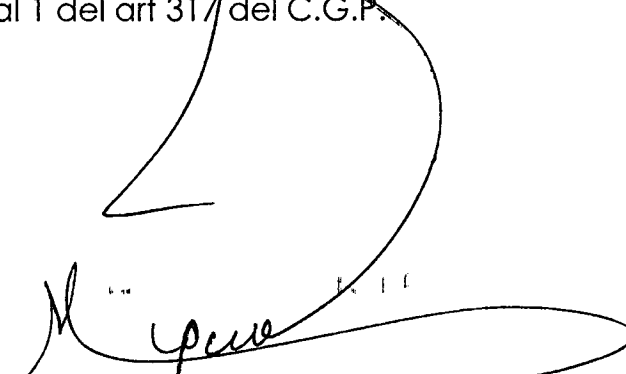
27 ABR 2021

PROCESO No. 2018-01073

Agréguese a los autos para los fines a que haya lugar, el citatorio del art. 291 del C.G.P enviado al demandado, el cual arrojó resultado positivo como da cuenta de ello la documental anexa a folio 52 y 53 del cuaderno principal.

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue el aviso del 292 del C.G.P, so pena de aplicar el numeral 1 del art 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>025</u> de fecha <u>28 ABR 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--

OB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,
27 ABR 2021

Proceso No. 2018 – 01120

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de octubre de 2020 (fl.30), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

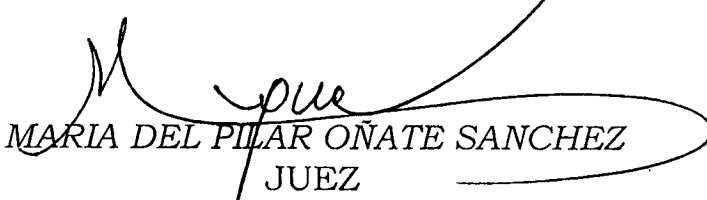
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

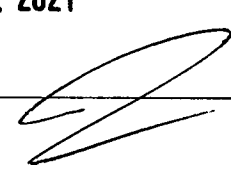
4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO N° 025	Hoy 28 ABR 2021
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 27 ABR 2021

Proceso No. 2018 – 01592

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de diciembre de 2020 (fl.31), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

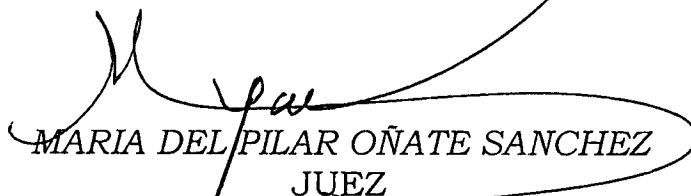
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 025 Hoy	
El Secretario	28 ABR 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2019-00028

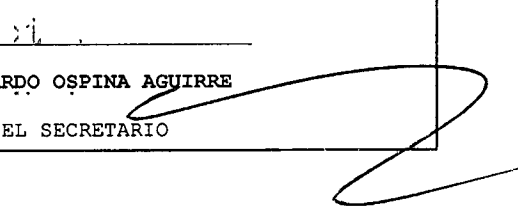
Secretaría traslade la documental obrante a folios 214 al 216, al proceso correspondiente, es decir, al Ejecutivo con número de radicado 2019-01450.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte actora es procedente, **Secretaría** elabore despacho comisorio ordenado en el ordinal tercero de la parte resolutive del fallo emitido el 24 de julio de 2020 obrante a folios 198 a 200.

Se pone de presente a la parte actora que para tener acceso al expediente físico y retirar el despacho comisorio una vez elaborado, deberá solicitar cita al correo electrónico autorizado para ello siendo este:
citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. <u>25</u> de fecha <u>28 ABR 2021</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
 BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2019-00039

Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal realizada al demandado **PEDRO ROBERTO ANTONIO SANCHEZ PEÑA** y que se encuentra prevista en el art. 8vo de decreto 806 del Decreto 806 de 2020, como quiera la Corte constitucional en sentencia 420 de 2020 indica "(...), la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido **de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**" (resalto por el despacho).

Aterrizado lo anterior, al caso en concreto, se puede dilucidar de la documental arimada que no se allega acuse de recibido ni prueba idónea que constate que el demandado tuvo acceso al mensaje de datos.

Además, tampoco allego constancia de la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado y no allegó las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

Finalmente, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de los demandados en los términos de los art. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8vo del Decreto 806 de 2020, y/o acredite el diligenciamiento del oficio 1562 de 30 de noviembre de 2020, so pena de aplicar el numeral 1 del art 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>025</u> de fecha 28 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

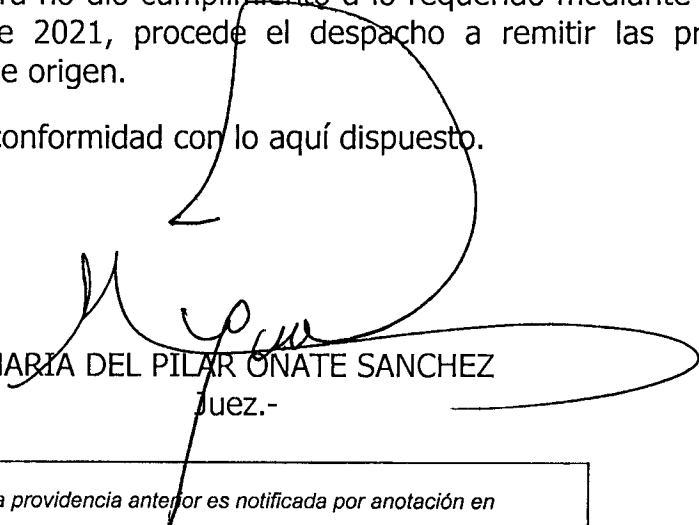
27 ABR 2021

Proceso DC 2019 – 00095

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 02 de marzo de 2021, procede el despacho a remitir las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Secretaria proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE.


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 025 HOY

28 ABR 2021

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso No. 2019 – 00116

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de julio de 2020 (fl.16), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

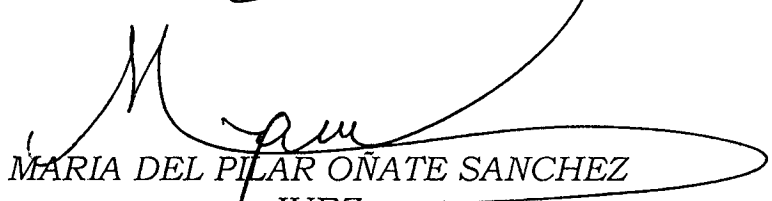
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

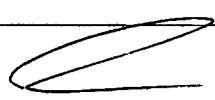
4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 25 Hoy	
El Secretario	28 ABR 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GILBERTO GÓMEZ SIERRA
Demandado: LIBIA AURORA CUBILLOS y WILSON ALEJANDRO GAMBA
Radicación: 2547340030001-2019-00124-00
Asunto: Sentencia

Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

I. MOTIVO DE LA INSTANCIA

Lo constituye el fallo de que en derecho corresponda y que se impone proferir, luego de surtido el trámite pertinente, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por el **GILBERTO GÓMEZ SIERRA**, contra **LIBIA AURORA CUBILLOS y WILSON ALEJANDRO GAMBA**, teniendo en cuenta para ello los siguientes,

II. ANTECEDENTES

La demanda solicita librar mandamiento de pago a favor de **GILBERTO GÓMEZ SIERRA (endosatario en propiedad)** y en contra de **LIBIA AURORA CUBILLOS y WILSON ALEJANDRO GAMBA**, por concepto de \$ 616.000 por concepto de capital correspondiente a las cuotas del 3 de noviembre y 3 de diciembre de 2015 así como la del el 3 de enero y 3 de febrero de 2016, contenidas en la letra de cambio allegada como venero de ejecución (fl. 1), junto con los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación y por el pago de las costas procesales.

Dice al efecto, que que los demandados suscribieron la letra de cambio N° 2108 por valor de \$1.786.000 m/cte a la orden de **JAMES AUGUSTO FUENTES MESA** con fecha de vencimiento 3 de febrero de 2016.

Se pacto como cuota inicial la suma por \$400.000 m/cte pagadera el 3 de mayo de 2015 y el saldo se estipuló en 9 cuotas cada una por valor de \$154.000 m/cte las cuales serían canceladas los días 3 de cada mes a partir de junio de 2015, hasta el 3 de febrero de 2016.

Que previo al vencimiento de la obligación los demandados realizaron abonos hasta por la suma de **\$ 1.170.000**, quedando un saldo de **\$616.000 m/cte.**

Es decir que los demandados se encuentran debiendo las cuotas del 3 noviembre, 3 diciembre de 2015, 3 enero y 3 febrero de 2016 cada una por valor de **\$ 154.000 m/cte.**

El señor **JAMES AUGUSTO FUENTES MESA** endosó en propiedad el título valor a **GILBERTO GÓMEZ SIERRA.**

III. TRÁMITE

Por encontrarse la demanda ajustada a derecho, el Despacho mediante proveído calendado el 6 de junio de 2019 (fl. 7), libró mandamiento de pago a favor de la actora y a cargo de los ejecutados en la forma y términos solicitados en la demanda, y se ordenó su notificación y traslado.

Los demandados se notificaron personalmente del mandamiento de pago como consta en actas de notificación obrantes a folios 8 y 31 del plenario, quienes dentro del término procesal concedido contestaron la demanda y propusieron las excepciones denominadas:

"Prescripción de la acción cambiaria", sustentada en que de acuerdo a lo establecido en el art. 789 del C.Co la acción cambiaria de la cual era titular el demandante, prescribió puesto que este contaba con el término de 3 años siguientes a la fecha de vencimiento del pagaré para interponer la respectiva demanda, en este entendido al demandante le asistió este derecho hasta el día 3 de febrero de 2019 y puesto que la demanda se instauró con posterioridad se entenderá prescrita la acción cambiaria.

"Cobro de lo no debido" sustentada en que existe la prescripción de la acción cambiaria, por lo que no le asiste el derecho al demandante de exigir el pago de la obligación y por ende tampoco el pago de intereses moratorios, por lo que se constituiría pago de una obligación que a la fecha no existe. (fls 29 y 34)

Dentro del término del traslado de las excepciones la parte demandante permaneció silente.

Por auto de fecha 24 de noviembre de 2020 se abrió a pruebas el proceso se decretaron a favor de la parte demandante la letra de cambio N° 2108 por valor de **\$ 1.786.000** a cargo de los demandados y la cual fue endosada en propiedad por **JAIME AUGUSTO FUENTES MESA a GILBERTO GOMEZ SIERRA** (fl. 1)

Los demandados no solicitaron ni aportaron pruebas y contestación de excepciones y se abstiene de decretar los interrogatorios de parte de las partes.

Como quiera que no existen pruebas que practicar el Despacho entra a decidir lo que corresponda dentro del presente asunto teniendo en cuenta las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

Ha de partir esta sede judicial por admitir su competencia para proferir la presente sentencia, si se tiene en cuenta las previsiones del estatuto procesal civil, lo cual aunado al hecho de que los sujetos procesales ostentan capacidad para ser parte y como igualmente se evidencia que el aspecto formal del libelo se adecua a los aspectos legales, nos permite predicar que se estructuran los presupuestos procesales. Igualmente, no se observa que se hubiese incurrido en causal de nulidad que pueda conllevar la invalidación de todo o parte de lo actuado, y en consecuencia, resulta viable decidir de fondo.

Excepciones de merito

Revisada la letra de cambio (instrumento báculo de litigio) adosada a folio 1 del cuaderno 1, no merece reparo para el Estrado, en atención a que cumple con los presupuestos de los artículos 621 y 671 del código de comercio, además que de él dimanar obligaciones claras, expresas y exigibles para el cobro judicial, amén que no fue tachada de falsa.

Adentrados en el tema exceptivo, resulta considerar que la codificación civil, en su artículo 2512 establece: *"La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso, y concurriendo los demás requisitos legales"*.

Como bien es sabido, la prescripción puede interrumpirse civil o naturalmente; ocurre lo primero en función de la presentación de la demanda al tenor de lo imperado en el artículo 94 del C.G.PI; lo segundo, cuando antes de vencerse el término de prescripción el deudor reconoce la deuda, expresa o tácitamente, es decir, cuando exprese su voluntad inequívoca de mantener vigente la obligación, a voces del artículo 2539 del Código Civil.

Adicionalmente, no sobra memorar que la prescripción extintiva de la acción ejercitada, está consagrada para los títulos valores como la letra de cambio, en 3 años a partir de su vencimiento, artículo 789 del estatuto de los comerciantes.

Bajo estas premisas, valorado el acervo probatorio arrojado al *dossier* acorde con las reglas previstas en el artículo 176 conforme lo prevé el estatuto procesal, se concluye delantamente por el Despacho, que están llamada a prosperar las excepciones de "prescripción de la acción cambiaria" y "cobro de lo no debido" propuestas por los ejecutados, además que, revisado el título obrante a folio 1 del cuaderno principal, no se observa ni se acredita el pago parcial de la obligación realizada por el deudor aquí demandado en fechas posteriores a la del vencimiento de la obligación es decir 3 de febrero de 2016, tal como lo establece el artículo 624 del código de comercio en el que indica: *"(...) el tenedor anotara el*

pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservara su eficacia por la parte no pagada", tan solo se vislumbra que los deudores aceptaron la letra de cambio de conformidad con lo establecido en el artículo 682 del código de comercio.

Ahora bien, el título base de la presente acción, ostenta como fecha de vencimiento el 3 de febrero de 2016, implica que la prescripción extintiva de su acción cambiaria se encuentra materializada a partir del 3 de febrero 2019.

Por último, obsérvese que la excepción de prescripción propuesta por los demandados se encuentra consagrada en el numeral 10 del art. 784 del C.Co

Así las cosas, suficiente resulta lo enunciado para declarar próspera las excepciones de mérito denominas "*prescripción de la acción cambiaria*" y "*cobro de lo no debido*" esta última teniendo en cuenta la prescripción de la obligación y que fueron propuestas por los demandados **LIBIA AURORA CUBILLOS y WILSON ALEJANDRO GAMBA**, máxime cuando no se acreditó alguna forma de interrupción, siendo menester negar las pretensiones, para declarar terminado el proceso y de paso, levantar las medidas cautelares con condena en costas a cargo de la parte actora, además, que cuando se presentó la demanda 11 de febrero de 2019 así como la fecha en que los demandados se notificaron personalmente del auto de apremio el 25 de julio de 2019 (fl. 8) y 14 de febrero de 2020 (fl. 31) la obligación estaba más que prescrita.

V. DECISIÓN

Corolario de lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera- – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: declarar fundadas y probadas las excepción de mérito "**PRESCRIPCIOON DE LA ACCION CAMBIARIA** " y "**COBRO DE LO NO DEBIDO**" invocadas por **WILSON ALEJANDRO GAMBA y LIBIA AURORA CUBILLOS** a través de apoderado al interior del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **GILBERTO GOMEZ SIERRA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante Por secretaría liquídense incluyendo en ella la suma de \$122.000.00 de pesos m/cte., como agencias en derecho.

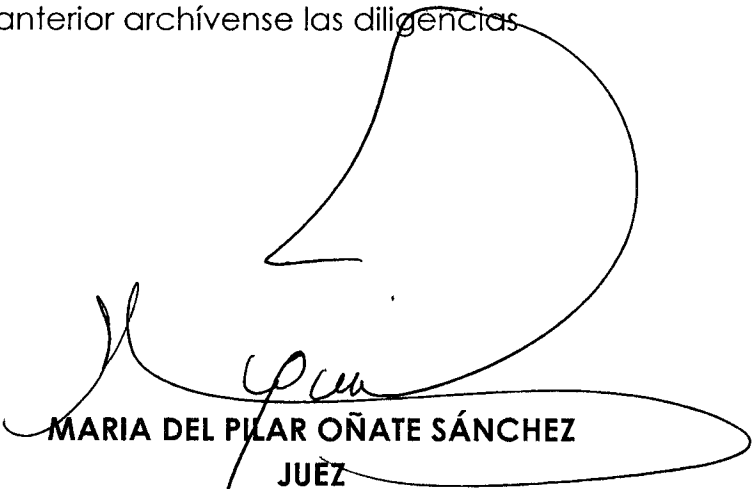
TERCERO: Como consecuencia, **dese por TERMINADO el presente proceso.**

CUARTO: Decretar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto, de existir remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los exija.

QUINTO: A costa de la parte ejecutada, desglósese el documento aportado como base de la presente acción, con las constancias de rigor.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias

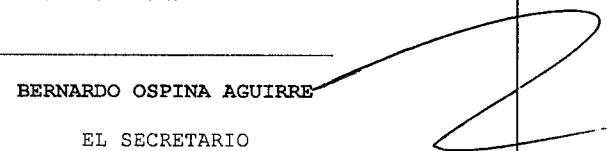
NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 025 de fecha
28 ABR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2019-00184

Vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Único de Personas Emplazadas, sin que hayan comparecido para hacerse parte dentro del presente asunto **DIDIER ALBERTO CUESTAS MONTERO** por sí mismo o por medio de apoderado judicial y conforme a lo normado en el inciso final del art. 108 del C.G.P, el Juzgado designa como Curador Ad-litem a **RENE TORRES CARDENAS** identificado con C.C. N° **19138274** con T.P. **154183** del C.S. de la J, quien recibe notificaciones en la **CARRERA 13 No. 63 - 39 OFICINA 501 BOGOTA; TELEFONO: 3107799594** y en la dirección electrónica **retocar@hotmail.com** quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, en este municipio, y quien desempeñara el cargo en forma gratuita (numeral 7° del art. 48 *ibídem*).

Se fijan **GASTOS** al curador aquí designado la suma de **\$250.000**, (Sentencia C-083 de 2014).

Por secretaría, comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (art. 49 *eiusdem*).

Una vez aceptado el cargo por parte de la auxiliar de la justicia, se le fijara fecha para su posesión, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada

NOTIFÍQUESE

MARIA DEL PILAR OÑATES SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 325 de fecha
28 ABR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

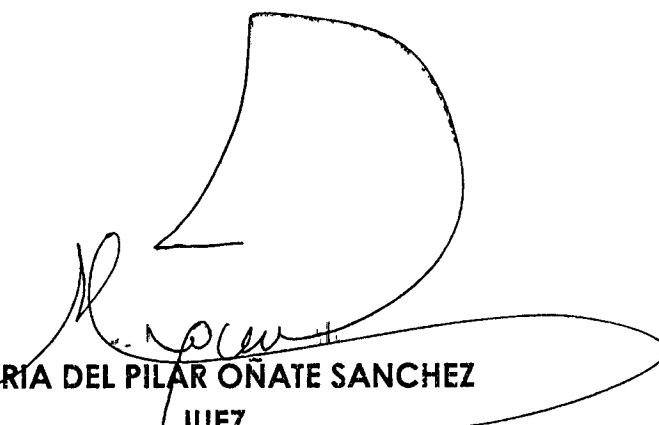
Mosquera- Cun.,

2 7 ABR 2021

PROCESO No. 2019-00240

Previamente a tener en cuenta la notificación por aviso del art. 292 del C.G.P (fls. 52 a 54), se requiere a la parte afora para que dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue copia cotejada del auto que libra auto de apremio y que fuera enviado a la demandada, so pena de no tener en cuenta el aviso.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>025</u> de fecha 2 8 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--

OB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso No. 2019 – 00283

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de diciembre de 2020 (fl.12), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 025	Hoy	28 ABR 2021
El Secretario			
BERNARDO OSPINA AGUIRRE			

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso No. 2019 – 00428

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de diciembre de 2020 (fl.28), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

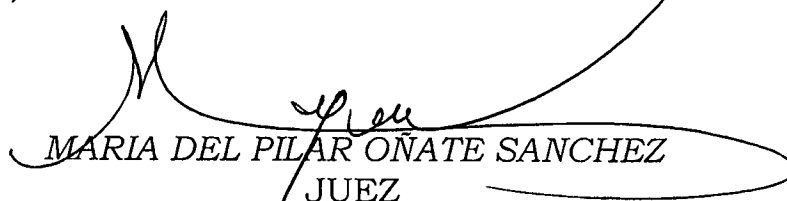
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 025 Hoy 28 ABR 2021
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2019-00460

Vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Único de Personas Emplazadas, sin que hayan comparecido para hacerse parte dentro del presente asunto **FLOR ALBA PEREZ GUERRERO** por sí mismo o por medio de apoderado judicial y conforme a lo normado en el inciso final del art. 108 del C.G.P, el Juzgado designa como Curador Ad-litem a **DANIEL DAVID SIERRA FANDIÑO** identificado con C.C. N° **1032456945** con T.P. **332514** del C.S. de la J, quien recibe notificaciones en la **CALLE 14 No. 13 - 16 VILLA SAJONIA MOSQUERA; TELEFONO: 3166155679** y en la dirección electrónica **danieldavid08@hotmail.com** quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, en este municipio, y quien desempeñara el cargo en forma gratuita (numeral 7° del art. 48 *ibídem*).

Se fijan GASTOS al curador aquí designado la suma de **\$250.000**, (Sentencia C-083 de 2014).

Por secretaría, comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (art. 49 *ejusdem*).

Una vez aceptado el cargo por parte de la auxiliar de la justicia, se le fijara fecha para su posesión, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada

NOTIFÍQUESE

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 025 de fecha
28 ABR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

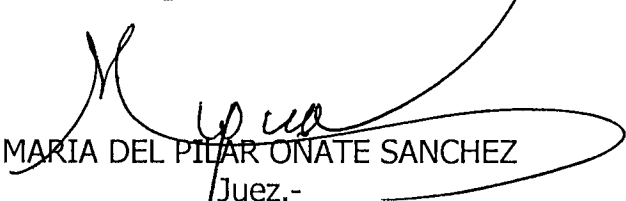
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, **27 ABR 2021**

Proceso 2019 – 00543

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° **25** HOY **28 ABR 2021**

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2019-00564

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fls. 129 a 138), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que NO cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que valor por concepto de intereses de plazo no es acorde con el valor por el cual se libró orden de apremio el 16 de septiembre de 2019 (fl. 95), como quiera que se ordenaron en pesos conforme se solicitó en las pretensiones, sin embargo, se observa que los mismos fueron liquidados en UVR.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 025 de fecha
28 ABR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

Mosquera- Cun.,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

27 ABR 2021

PROCESO No. 2019-00723

Téngase por notificado personalmente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 25 de octubre de 2019 (fl. 52), al demandado **WILFREDO ALBERTO HOYOS HERNANDEZ** (fl. 77), quien dentro del término establecido no propuso excepciones de mérito ni acreditó el pago de la obligación.

Previamente a tener en cuenta la notificación por aviso del art. 292 del C.G.P (fls. 105 y 106), se requiere a la parte atora para que dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue copia cotejada del auto que libra auto de apremio y que fuera enviado al demandado **ROGER DAVID HOYOS HERNANDEZ**, so pena de no tener en cuenta el aviso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 025 de fecha
28 ABR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2019-00723

El anterior despacho comisorio debidamente diligenciado (fl. 72 a 94) agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P.

Por secretaría comuníquesele a la secuestre designada **ABC JURIDICA S.A.S** representada por **FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO**, su obligación rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del telegrama respectivo, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011. **OFICIESE.**

Se le concede el termino de 20 días a partir de la notificación del presente auto a los terceros poseedores para que realicen las manifestaciones a que haya lugar, respecto de la diligencia de secuestro de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del numeral 8 del art. 597 del C.G.P.

Requírase a la **ABC JURIDICA S.A.S**, para que de manera inmediata conmine a **FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO**, quien actuó en su representación en la diligencia del secuestro, para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes, so pena de las sanciones de ley. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por el presente despacho No. 28 de fecha
28 ABR 2021 fue notificado el auto
anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2019-00889

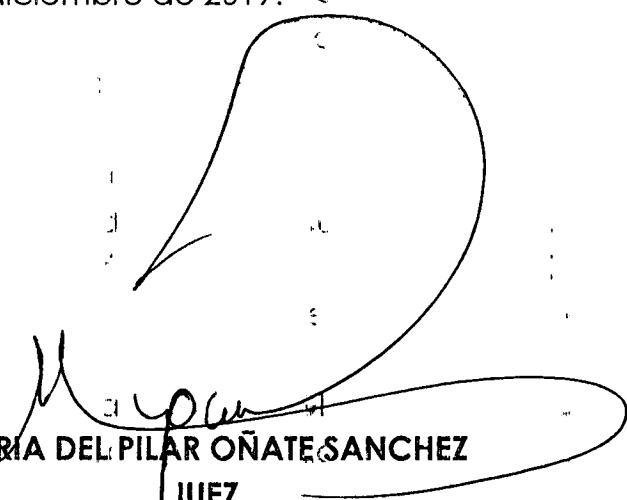
Se aceptar la sustitución que la apoderada de la parte demandante SANDRA **PATRICIA BARBOSA BALEN**, efectúa en favor del Dr. **JOHN MONTIEL BONILLA**, de conformidad al artículo. 151 y ss del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la demandante a través de correo electrónico el Despacho le pone de presente que dentro del presente asunto no obra constancia de notificación personal que se hubiere realizado al demandado de conformidad con el art. 8vo del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, se le insta a la demandante **ANGIE JULIETH MILA DIAZ**, para realice las peticiones a través de su apoderado judicial, en virtud al poder por ella conferido.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación del demandado en los términos de los art. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8vo del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se libro auto de apremio el 10 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, al


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>025</u> de fecha <u>28 ABR 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2019-00889

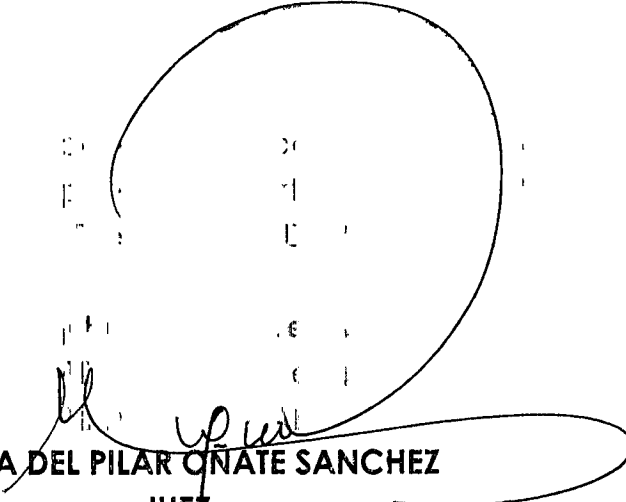
Teniendo en cuenta que lo solicitado por el apoderado de la parte demandante es procedente y al tenor de lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P en concordancia con los art. 156 y 344 del C. S del T, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Decretar, el EMBARGO y RETENCION del 50% del salario devengado por el demandado DIEGO ANDRES MENDEZ como empleado de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 13 000 000 =.

Por secretaría, líbrese oficio respectivo a la empresa ya mencionada, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación y la clase del proceso y la cuenta correspondiente de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

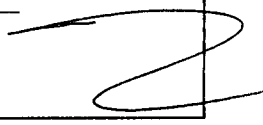

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

**JUEZ
(2)**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 025 de fecha
28 ABR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2019-01006

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada actora el 9 de diciembre del 2020 a través del correo electrónico autorizado para recepción de memoriales, se conmina a la memorialista, para que esté más atenta al trámite procesal, en aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal, esto en virtud a que mediante proveído de fecha 24 de noviembre de 2020 (fl. 45) se resolvió lo correspondiente a la medida cautelar solicitada el 14 de septiembre del año inmediatamente anterior (fl. 42).

Finalmente, **secretaría** elabore el oficio ordenado en proveído de fecha 24 de noviembre de 2020 (fl. 45 c., 2)

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 325 de fecha
28 ABR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2019-01006

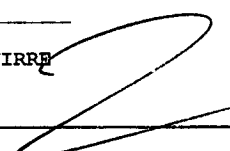
Agréguese a los autos para los fines a que haya lugar, la certificación de existencia y representación legal de la entidad demandante (fls. 20 a 28), dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del auto de fecha 24 de noviembre de 2020 (fl. 15).

Ahora, la entidad demandada debe dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del auto anteriormente citado, teniendo en cuenta lo previsto en el inciso 2 del art. 5 del decreto 806 de 2020 el cual prevé "**En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**" (resalto por el Despacho).

Se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación de la entidad demandada, teniendo en cuenta que se libró auto de apremio el 4 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>025</u> de fecha <u>28 ABR 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO 

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

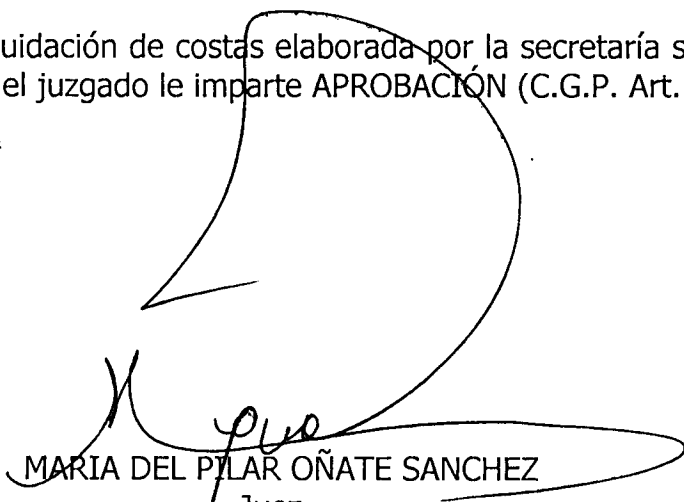
Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2019 – 01044

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 25 HOY 28 ABR 2021

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2019-01101

De cara a lo solicitado por el apoderado actor en escrito visibles a folio 101, el Despacho le pone de presente que el inciso 3 del art. 286 hace referencia **a la corrección por error en omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas**, y, como el profesional mismo lo indica, en el auto que libra orden de pago de fecha 24 de febrero de 2020 (fl. 96) el Despacho no se pronunció sobre la pretensión segunda de la demanda, auto que se encuentra debidamente notificado y en firme sin que contra él se presentarán los recursos de ley y/o se diera cumplimiento a lo reglado en el inciso 3 del art. 287 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, el apoderado actor deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 1 de octubre de 2020 (fl. 100)

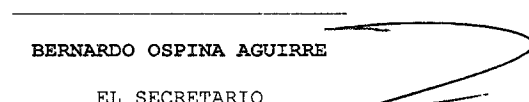
NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 025 de fecha
28 ABR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2019 – 01171

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,

MARIA DEL PILAR ORATE SANCHEZ
Juez-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 025 HOY 28 ABR 2021

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2019-01184

Sin lugar a tener en cuenta el citatorio del art. 291 del C.G.P teniendo en cuenta que en la certificación expedida por la empresa de correos correspondiente indica que el mensaje de datos no obtuvo acuso de recibido (fl. 51).

Dígase de lo anterior, que el art. 291 del C.G.P señala que "cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, **la comunicación podrá remitirse por el secretario o por el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos" (subraya por el Juzgado).

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de la parte demandada en debida forma sea por el trámite previstos en los art. 291 y 292 del C.G.P o por el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, como quiera que se admitió la demanda mediante proveído de fecha 1 de julio de 2020 (fl. 44), so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P. a

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 025 de fecha

28 ABR 2021 fue notificado el auto

anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

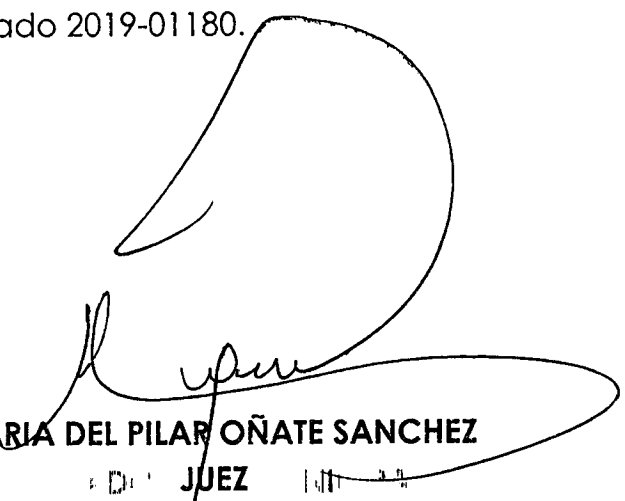
Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2019-01184

Secretaría traslade la constancia de correo electrónico obrante a folio 47, al proceso correspondiente, es decir, al Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real con número de radicado 2019-01180.

CÚMPLASE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

Verdadero

2021 ABR 27

OB

Traslado de la constancia de correo electrónico obrante a folio 47, al proceso correspondiente, es decir, al Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real con número de radicado 2019-01180.

P

EL P

2021 ABR 27

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

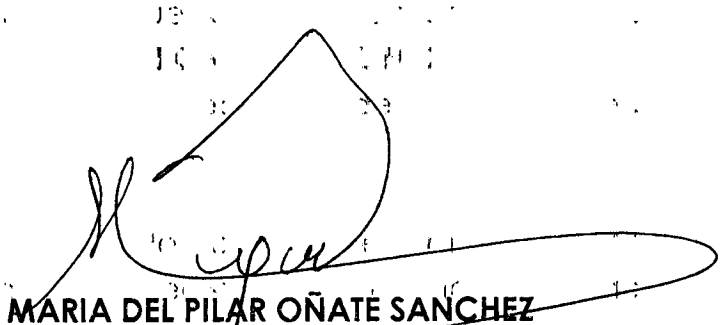
PROCESO No. 2019-01201

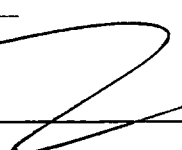
Téngase notificado personalmente y en los términos del art. 8vo del Decreto 806 de 2020 (fls. 88 a 90), del auto que libra mandamiento de pago de fecha 12 de diciembre de 2019 al demandado **RONALD JOSE MOJICA** (fl. 77), quien dentro del término concedido no propuso excepciones de mérito ni acreditó el pago de la obligación.

Una vez se allegue certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción en el que se observe el registro de la medida ordenada, se continuará con el trámite correspondiente.

Finalmente, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia no se encuentra digitalizado en razón a que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos ni personal suficiente realizar dicha función, se le indica al memorialista que para tener acceso al expediente físico deberá solicitar cita al correo electrónico autorizado para ello siendo este: citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>025</u> de fecha <u>28 ABR 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO 
--

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

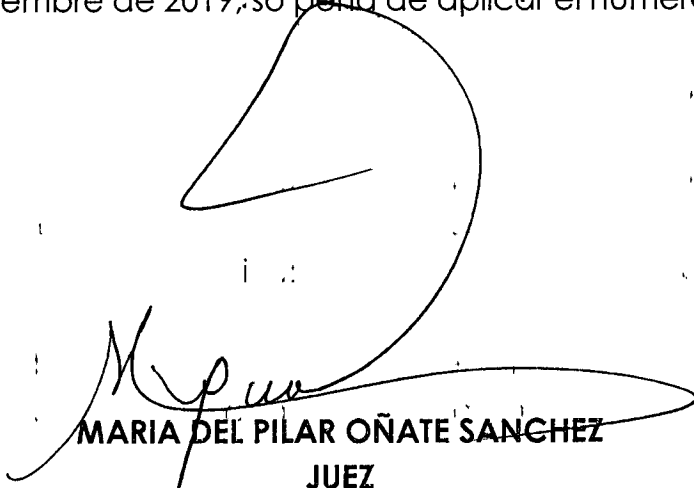
PROCESO No. 2019-01266

Agréguese a los autos para los fines a que haya lugar, el citatorio del art. 291 del C.G.P enviado a la demanda y el cual arrojo resultado positivo como da cuenta de ello la documental anexa a folio 21 a 23 del cuaderno principal.

De otra parte, no se tiene en cuenta el aviso del art. 292 del C.G., e cual milita a folios 25 a 31 como quiera que la copia del mandamiento de pago es totalmente ilegible.

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de la demandada en los términos de los art. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8vo del Decreto 806 de 2020, como quia que se libró auto de apremio desde el 19 de diciembre de 2019, so pena de aplicar el numeral 1 del art 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 025 de fecha 28 ABR 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

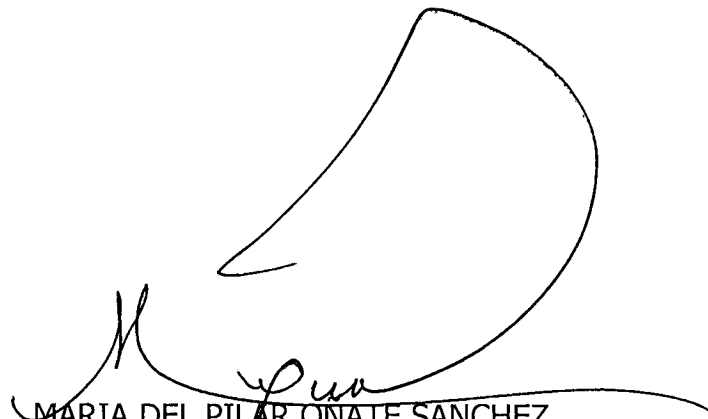
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, **27 ABR 2021**

Proceso 2019 – 01367

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° 25 HOY	28 ABR 2021
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

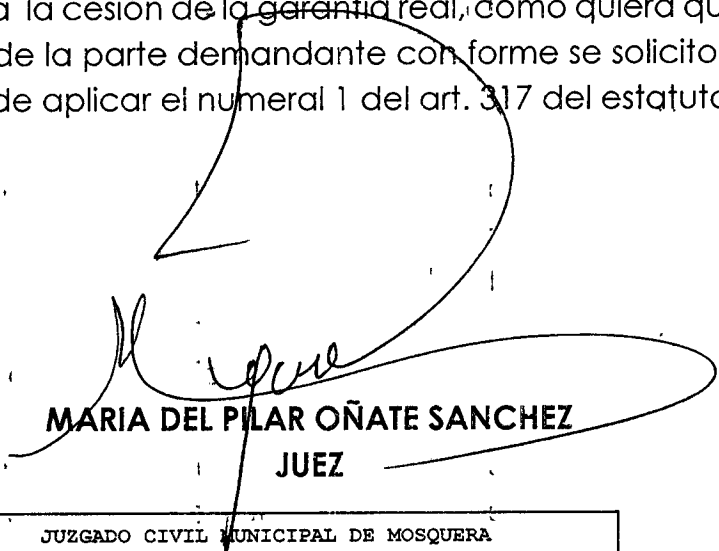
27 ABR 2021

PROCESO No. 2019-01390

Téngase notificado personalmente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 5 de febrero de 2020 (fl. 234) y su corrección de fecha 1 de julio de 2020 a **LUIS ENRIQUE GIRON AVILA**, como da cuenta de ello la documental obrante a folios 276 a 280, sin que dentro del término concedido propusiera excepciones o acreditara el pago de la obligación.

De otra parte, no se tiene en cuenta el escrito allegado por la parte actora y que milita a folio 273 como quiera que no cumple con lo dispuesto en el numeral 3 del art. 93 del C.G.P, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto proceda a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 1 del art. 93 en concordancia con el numeral 3 de la misma disposición, en lo referente a la aclaración de la demanda respecto a la cesión de la garantía real, como quiera que se libró auto de apremio a favor de la parte demandante con forme se solicitó en escrito de demanda, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del estatuto procesal.

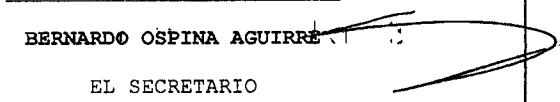
NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 25 de fecha
28 ABR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2019- 01454

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 37 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 025 Hoy 28 ABR 2021	
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2019-01469

Teniendo en cuenta que se subsanado en debida forma la contestación de la demanda dentro de término correspondiente y con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente el Juzgado DISPONE:

De las excepciones de mérito propuestas por la pasiva (fls. 32 y 33), se le corre traslado a la parte demandante por el termino de **3 días** conforme a lo establecido en la parte final del inciso 6 del art. 391 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar como apoderado principal de la demandada al D.. **YESID BARBOSA MARTÍNEZ** y como suplente al Dr. **CAMILO MARIO GASCON CASTILLO** en los términos del poder conferido.

Se ordena a la parte demandada que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído envíe copia integra de la contestación de la demanda y su subsanación al correo electrónico del apoderado del demandante: **asav20@hotmail.com**, remisión que debe ser acreditada ante este estrado judicial, conforme a lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P en concordancia con el art. 3 del decreto 806 de 2020, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Téngase en cuenta que el término de traslado de las excepciones comenzara a contar a partir del recibido de la copia integra de la contestación y su subsanación por parte de la actora.

NOTIFÍQUESE

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 625 de fecha
28 ABR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2019 – 01491

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 98 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

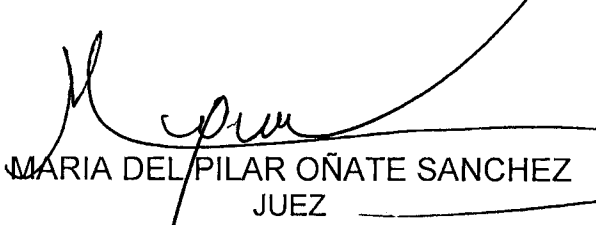
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 1025 Hoy 26 ABR 2021
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 27 ABR 2021

Proceso 2019 – 01512

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 136 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 25 Hoy	
El Secretario	28 ABR 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2019-01525

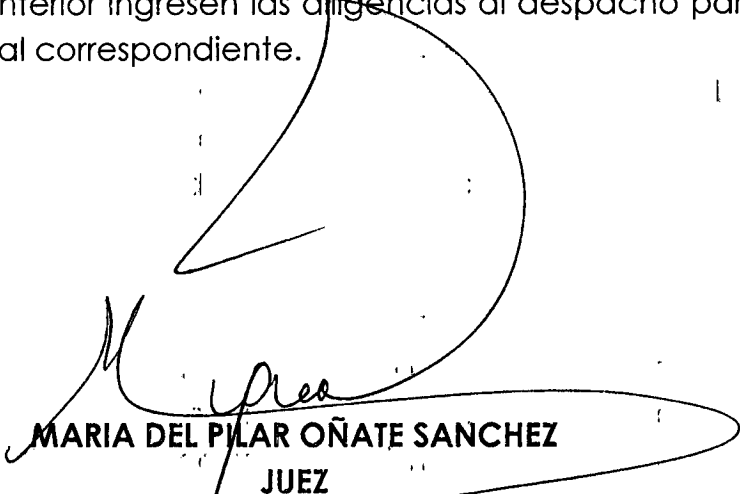
Para todos los efectos y con apoyo en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P, ténganse notificada por conducta concluyente a **FLOR YANETH RUIZ ALFONSO**, del auto admisorio de la demanda proferido dentro del presente asunto, desde la fecha de presentación del poder, esto es, 20 de noviembre de 2020 (fls. 48 y 57).

Ahora, como quiera que dentro del término procesal concedido y a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (fls. 52 a 54)), se le corre traslado a la parte demandante por el termino de **3 días** conforme a lo establecido en la parte final del inciso 6 del art. 391 del C.G.P

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada al Dr. **ANDRES FELIPE ALFONSO FIGUEROA** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 57)

Vencido el término anterior ingresen las diligencias al despacho para continuar con el tramite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. <u>025</u> de fecha <u>28 ABR 2021</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
 BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO

OB

serie de mejoras (enchapes, acabados, ventanas, puertas internas) y respecto del que ha venido ejerciendo la posesión de manera pacífica, pública e ininterrumpida.

2.12.- PARCIALMENTE CIERTO, teniendo en cuenta que efectivamente la demandante señora **GLORIA INES ALFONSO ROMERO**, otorgo poder al apoderado para iniciar el proceso objeto de esta contestación, pero no le asiste derecho en solicitar la restitución de un bien inmueble que entregó de manera voluntaria a su hija **FLOR YANETH RUIZ ALFONSO**.

De igual forma, y frente a los perjuicios y frutos civiles solicitados, se debe indicar que en el hipotético caso en que la demandante se "hubiese reservado el derecho de solicitar la restitución del bien inmueble" no sería procedente el cobro de perjuicios ni frutos civiles, debido a que la entrega del predio se realizó de manera voluntaria por la demandante y en ningún caso se estableció valor alguno por la entrega del bien.

Por último, se pone en conocimiento de su Honorable Despacho, que desde el momento en que se ha solicitado la Restitución del bien por parte de la demandante, desconociendo la calidad de poseedora de mi representada, se ha presionado a mi representada para que suscriba un contrato de transacción en la que se pretende únicamente reconocer un valor inicial por concepto de mejoras sin tener en cuenta todos los dineros invertidos por la demandada en la construcción del inmueble, construcciones de mejoras y reparaciones, así como los demás emolumentos y sumas que ha invertido. *(Se anexa en 04 folios el acuerdo de transacción que se ha entregado a mi representada para que suscriba)*

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante y en su lugar me permito formular las siguientes excepciones:

Excepciones

1. **Improcedencia de la acción de Restitución de inmueble por tenencia sin título – Uso equivocado de la acción**

La acción restitutoria está concebida como una acción de carácter civil que permite al propietario de un bien recuperar la tenencia del mismo, esta acción procede únicamente cuando el demandado ostenta la tenencia del bien más no la posesión del mismo. En casos como el presente, en el que la parte demandada **no solo ostenta la tenencia del bien, sino que además es poseedora del mismo**, no sería procedente la acción de restitución, puesto que la acción que procede es la acción reivindicatoria.

Para que proceda la acción restitutoria el demandante debe probar que el demandado ocupa el bien en calidad de tenedor, puesto que, si no lo prueba y el demandado en realidad es poseedor del bien inmueble en su totalidad y/o de una parte o cuota de este (tal y como se presenta en el asunto de la referencia), el proceso restitutorio fracasa debiendo el demandante recurrir a la acción reivindicatoria, puesto que esta es la acción que sería pertinente presentar en caso de pretenderse la reivindicación del bien. En tal Sentido la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC11766 - 2016 de fecha 25 de agosto de 2016 con ponencia del magistrado Ariel Salazar, manifestó lo siguiente:

"(...)... sin embargo, como nos encontramos frente a un demandado que entró en posesión del inmueble cuya condición fue reconocida cuando se opuso al secuestro del bien, la entrega del inmueble no puede pedirse a través de un proceso restitutorio sino del reivindicatorio propio de la recuperación del dominio, donde eventualmente pueda el demandado plantear la usucapión, si es que se dan los presupuestos que la Jurisprudencia Civil ha contemplado, en garantía de los derechos adquiridos como quedó anotado en precedencia, cuando se habló de la jurisprudencia base de esta decisión y sin que se pueda afirmar en este proceso que a partir del registro de la adjudicación del bien al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, pueda seguir siendo poseído legítimamente por el demandado (xxx) para seguir contando el termino para la usucapión."

Teniendo en cuenta lo anterior, se señala a su Honorable Despacho que el apoderado de la parte demandante hace uso erróneamente de la acción por restitución de inmueble por tenencia sin título, amparado en lo establecido

¹ Sentencia STC11766 – 2016, Corte Suprema de Justicia. M.P. Ariel Salazar

por los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso, el cual establece el procedimiento que se debe adelantar en procesos de restitución de inmuebles arrendados, bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo, desconociendo que la demandada señora **FLOR YANETH RUIZ ALFONSO**, ostenta la calidad no solo de tenedora de un porcentaje o cuota del bien inmueble, sino que además es poseedora del mismo, teniendo en cuenta que en la actualidad realiza y ejecuta actos de señora y dueña del mismo, tales como lo son la realización y ejecución obras de mejoras, reparaciones, modificaciones del inmueble, pago del porcentaje correspondiente de servicio públicos domiciliarios, y pago de su porcentaje del impuesto predial del predio.

Por lo tanto, la acción de la cual debió hacer uso el apoderado de la demandante fue la acción reivindicatoria de dominio, que se encuentra contemplada en el artículo 946 del Código Civil, que establece: *"La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla."*²

Esta acción requiere de los siguientes elementos estructurales, según lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia de Tutela 353 de 2019, con ponencia del Magistrado José Fernando Reyes Cuartas:

*"(i) Que el demandante tenga derecho de dominio sobre la cosa que persigue; (ii) Que el demandando tenga la posesión material del bien; (iii) Que se trate de una cosa singular o cuota determinada de la misma; (iv) Que haya identidad entre el bien objeto de controversia con el que posee el demandado; y además, (v) que los títulos del demandante sean anteriores a la posesión del demandado".*³ (Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se observa que la acción de Restitución de inmueble por tenencia sin título es improcedente para la finalidad requerida por la parte demandante, razón por la cual se debe declarar probada la excepción presentada.

2. Improcedencia de los perjuicios solicitados

Los perjuicios solicitados en la demanda son improcedentes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 2.1. El artículo 384 del Código General del Proceso establece el procedimiento para los procesos de Restitución de inmueble arrendado y por expresa remisión del artículo 385 del mismo Código para todos aquellos procesos de restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo. En este artículo, se regula el trámite específico para este tipo de procesos, sin que se establezca la posibilidad de solicitarse frutos civiles, por lo que estos no son procedentes.
- 2.2. Se debe recordar, que de manera voluntaria la demandante señora **GLORIA INÉS ALFONSO ROMERO** fue la persona que junto con el padre de la demandada le propusieron que construyera un apartamento en el segundo piso del bien inmueble objeto del presente proceso, al cual se podía mudar y podía usar para su uso a título gratuito y con la única condición de que la demandada entregara una placa fundida, para poder realizar otros apartamentos en el piso tercero del inmueble, sin establecerse que se entregaba a título de comodato o préstamo, sino que se le entregó la posesión del espacio, para que esta construyera su apartamento (apartamento en el que ha ejercido la posesión de manera libre y voluntaria).
- 2.3. No se pueden solicitar perjuicios a la demandada - poseedora, por haber ejercido actos de señora y dueña sobre una parte o porcentaje del inmueble desde el año 2003 (incluyendo la construcción del apartamento, construcción de mejoras, reparaciones, pago del porcentaje correspondiente del valor de la acometida, recibos de servicios públicos y pago del porcentaje correspondiente del impuesto predial.)

3. Restitución de los dineros utilizados en las mejoras, reparación y arreglos del inmueble

En caso de que su Honorable Despacho no tenga en cuenta la calidad de poseedora del apartamento del piso segundo del bien inmueble objeto del presente proceso, se debe tener en cuenta que mi representada bajo la gravedad de juramento manifiesta que el valor invertido en el año 2003 para la construcción del apartamento, fue la suma de Ocho millones de pesos (\$8.000.000), de los cuales correspondían Cinco millones de pesos (\$5.000.000)

² Código Civil, art. 946.

³ Sentencia T 353/2019, Corte Constitucional. M.P. José Fernando Reyes Cuartas

al valor obtenido de la venta del inmueble del que era copropietaria con su hermana ubicado en la ciudad de Guateque (Boyacá) (*Se anexa recibo de impuesto predial N° 0013951, en el que se observa la calidad de propietaria de la demandada*), y un Tres millones de pesos (\$3.000.000) a ahorros propios y de su pareja.

Así mismo, desde el año 2004 hasta el año 2009 la demandada invirtió una suma aproximada de Diez millones de pesos (\$10.000.000), realizando obras y reparaciones, montaje de ventanas, vidrios, enchapes y compra e instalación de las puertas internas del apartamento.

Desde el año 2009 hasta el 2020, el valor invertido en terminación del apartamento, arreglos y reparaciones se estima por la parte demandada según lo dispuesto en el art. 206 del C.G.P en la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000).

En caso de reconocimiento a la demandada de los valores antes indicados por concepto de construcción, mejoras, reparaciones arreglos, estos deberán ser indexados a su valor actual.

4. Excepción genérica

Alego a favor de la parte demandada, cualquier hecho que se constituya en una excepción la cual deberá ser reconocida y declarada de oficio por su Honorable Despacho.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación en lo dispuesto por:

Código Civil artículos: 946 y S.S.

Código General del proceso artículos: 96 y SS., 384, 385.

Demás disposiciones concordantes y complementarias.

V. FRENTE A LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

El artículo 590 del Código General del Proceso establece las reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares que se pueden declarar en los procesos declarativos como el presente, estableciéndose las siguientes medidas cautelares específicas:

"Art. 590 CGP. (...)1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.(...)"⁴

⁴ Código General de Proceso, art. 590.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2019 – 01547

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 92 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiéase de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N°	Hoy
El Secretario	28 ABR 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2019-01548

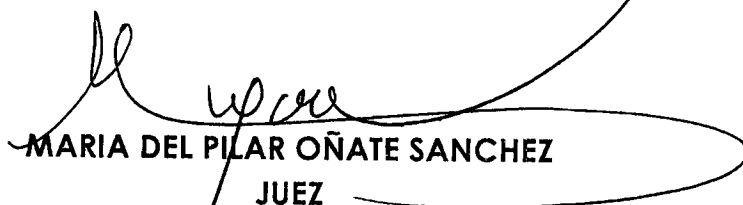
Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 29 de octubre de 2020 (fl. 297) y con el fin de continuar con el trámite correspondiente el Juzgado DISPONE:

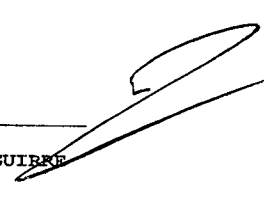
Téngase por notificada a la empresa demandada **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial, como da cuenta de ello el acta de notificación personal obrante a folio 189, quien dentro del término oportuno contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, a las cuales se les dará el trámite correspondiente una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

Se reconoce personería para actuar como apoderada principal de la parte actora a la Dra. **MONICA TOCARRUNCHO MANTILLA** y como apoderados suplentes a los Dres. **SEBASTIAN ESCOBAR TORRES y ERNESTO VILLAMIL RINCÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 185.

Ahora, se acepta la sustitución que la apoderada principal **MONICA TOCARRUNCHO MANTILLA**, efectúa en favor de **ERNESTO VILLAMIL RINCÓN**, de conformidad al artículo. 151 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>025</u> de fecha 28 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

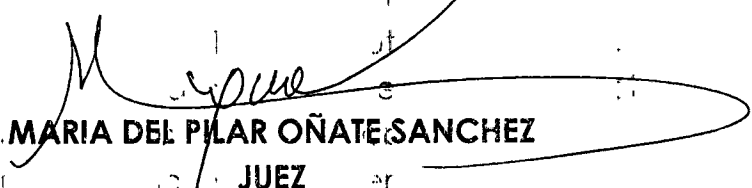
PROCESO No. 2019-01548

Teniendo en cuenta que la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MAYORCA II DE MOSQUERA**, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 20 de octubre de 2020 (fl. 298), el Juzgado DISPONE:

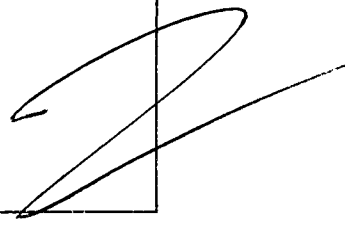
1.- No tener en cuenta la notificación personal realizada a **ALEXIS SALCEDO PEREZ** y que obra a folio 233, como quiera que no se allegó prueba siquiera sumaria que demostrara la vigencia del nombramiento como representante legal del conjunto demandado para el día en que fue notificado, es decir, para el 29 de julio de 2020, en consecuencia se rechaza la contestación de la demanda (fls. 253 a 292).

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue copia del citatorio del art. 291 del estatuto procesal el cual fue entregado el 26 de febrero de 2020 como da cuenta de ello la certificación expedida por la empresa de correos correspondiente y que obra a folio 184, así mismo, allegue copia cotejada del auto admisorio de la demanda y que fuera enviado al conjunto demandado el 13 de marzo de 2020 (fl. 243) como quiera que revisado el plenario los mismos se echan de menos, y/o proceda a notificar en debida forma a la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MAYORCA II DE MOSQUERA**. So pena de aplicar el número 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 025 de fecha
28 ABR 2021 fue notificado el auto
anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2019-01548

Previamente a tener en cuenta el aviso del art. 292 el C.G.P enviado a la demandada **INTERCONENTAL DE SEGURIDAD LTDA** (fls. 307 a 308 revés) y con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue copia del citatorio del art. 291 del estatuto procesal el cual fue entregado el 25 de febrero de 2020 como da cuenta de ello la certificación expedida por la empresa de correos correspondiente y que obra a folio 180, como quiera que revisado el plenario el mismo se echa de menos, y/o proceda a notificar en debida forma a la entidad demandada. So pena de aplicar el numero 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 025 de fecha
28 ABR 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2019 – 01566

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 025 HOY

28 ABR 2021

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

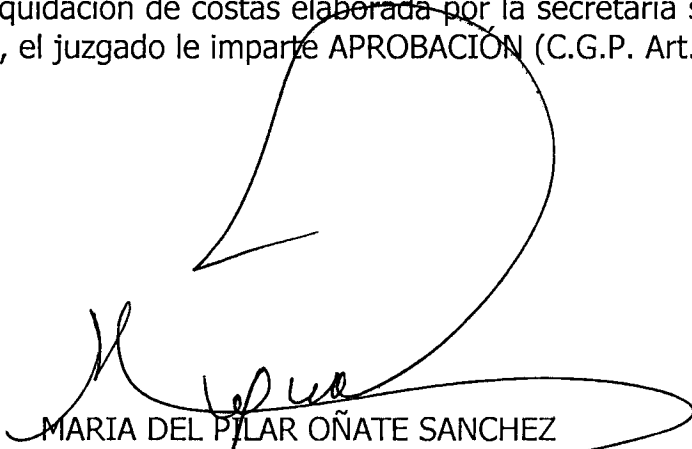
Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2020 – 00102

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,

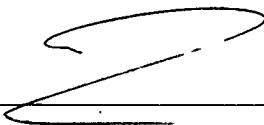

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 25 HOY

28 ABR 2021

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 27 ABR 2021

Proceso 2020 – 00105

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

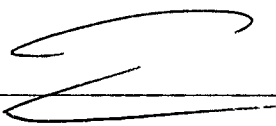
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 25 HOY

28 ABR 2021

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

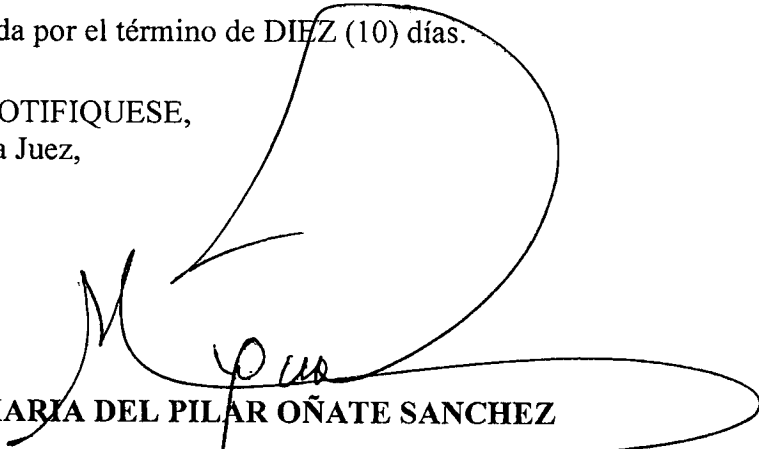


**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

27 ABR 2021

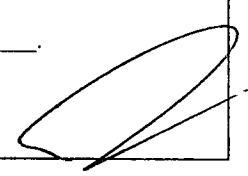
Vistas las diligencias y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 numeral 2° C.G.P. de la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la actora CORRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

en ESTADO N° 025 Hoy, 28 ABR 2021

El Secretario **BERNARDO OSPINA AGUIRRE** 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

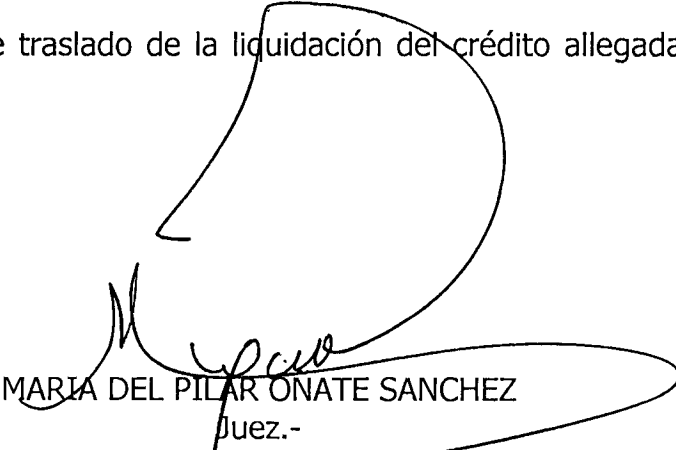
27 ABR 2021

Proceso 2020 – 00194

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Por secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito allegada (fls.141 a 142)

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

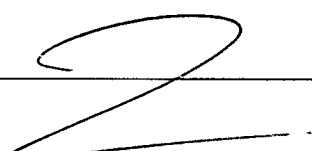
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 025 HOY

28 ABR 2021

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 ABR 2021

PROCESO No. 2020-00197

Agréguese a los autos el citatorio del art. 291 del C.G.P. enviado a la demandada **MARIBEL ARANDIO GONZALEZ** la cual arrojo resultado positivo (fls. 71 y 72)

Ahora, Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal realizada a las demandadas **ANADELFIS GONZALEZ GANTIVA y MARIBEL ARANDIO GONZALEZ** (fls 32 y 33) y que se encuentra prevista en el art. 8vo de decreto 806 del Decreto 806 de 2020, como quiera la Corte constitucional en sentencia 420 de 2020 indica "(...), la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido **de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**" (resalto por el despacho).

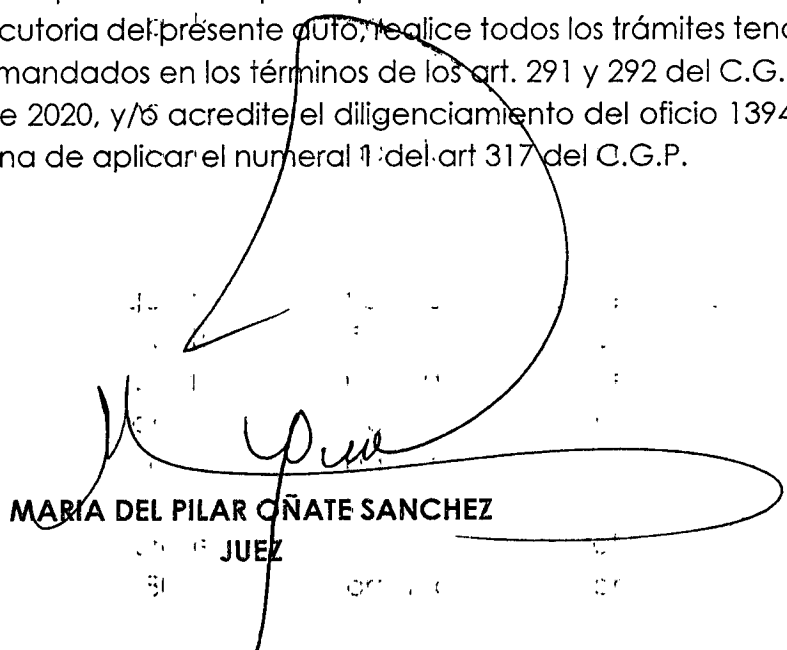
Aterrizado lo anterior, al caso en concreto, se puede dilucidar de la documental arrojada que no se allega acuse de recibido ni prueba idónea que constate que el demandado tuvo acceso al mensaje de datos, máxime que las notificaciones deben realizarse por separado a cada una de las demandadas y no en conjunto.

Además, tampoco allegó constancia de la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de las demandadas y no allegó las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

Por otra parte, desestímense las diligencias de notificación judicial del art. 292 (fls 37 a 67 y 74 a 80) allegadas por la parte actora y que fueron enviadas a las a la demandada **ANA DELFIS GONZALEZ GANTIVA** a la dirección física indicada en el acápite de notificación del escrito de demanda, como quiera que si lo que pretende la parte demandante es notificar a la parte demandada bajo las premisas establecidas en los art. 291 y 292 del C.G.P, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el estatuto procedimental, pero si lo que procura es que la notificación se realice conforme a lo normado en el art. 8vo del decreto 806 de 2020 corresponde aplicar lo dispuesto en el citado decreto

Finalmente, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de los demandados en los términos de los art. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8vo del Decreto 806 de 2020, y/o acredite el diligenciamiento del oficio 1394 de 26 de octubre de 2020, so pena de aplicar el numeral 1 del art 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

27 ABR 2021

Proceso 2020 – 00264

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 25 HOY
El Secretario,

28 ABR 2021

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 ABR 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-

R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISINAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 0025 del JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE MEDELLIN para la diligencia de ENTREGA DEL VEHICULO de Placas WLX 082 que se moviliza en la ciudad de Medellín dentro del PROCESO DE RESTITUCION DE TENENCIA DE MUEBLES ARRENDADOS promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. AIDA LUZ AGUDELO GARCIA. Rad. 05001-31-03-007-2019-00279-00

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de designar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

Por Cédula No. 113
Jefe Judicial del Poder Judicial
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 025 DE HOY 28 ABR 2021
DE 2021
La Secretaría

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

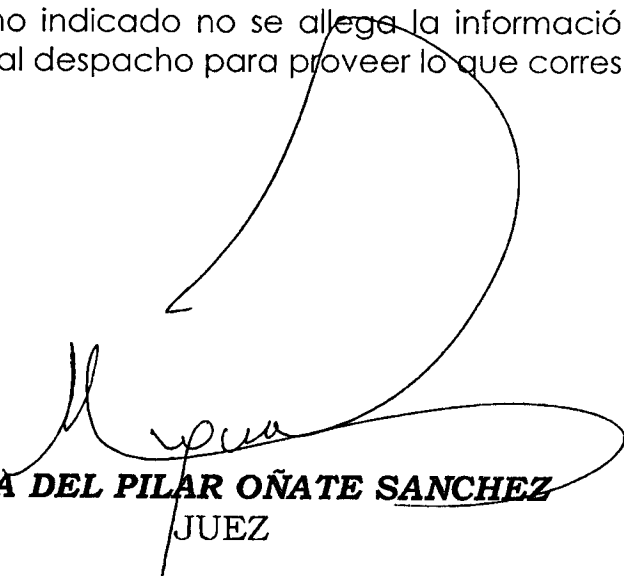
27 ABR 2021

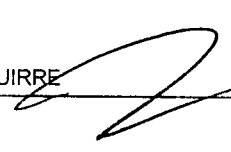
DESPACHO COMISORIO No. 2021-00009

Se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue todos los datos de notificación de las partes y sus apoderados; (correos electrónicos, teléfonos y dirección), so pena de **RECHAZAR** la presente comisión.

Si transcurrido el término indicado no se allega la información requerida, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 025 Hoy 28 ABR 2021
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

27 ABR 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

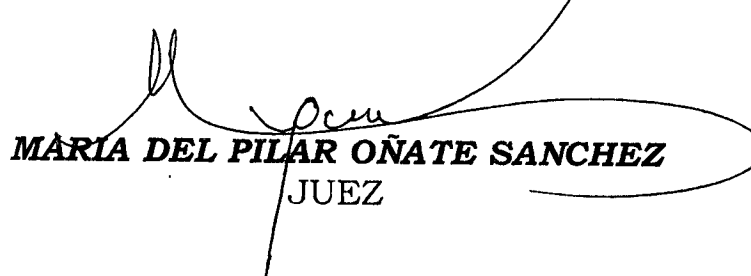
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 01860. DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C para la diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO, decretado dentro del Proceso EJECUTIVO promovido por BANCO FINANDINA S.A Contra DANNY JAVIER SIERRA MARQUEZ N° 2017-00853.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 025 Hoy	28 ABR 2021
El Secretario,	BERNARDO OSPINA AGUIRRE



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

27 ABR 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

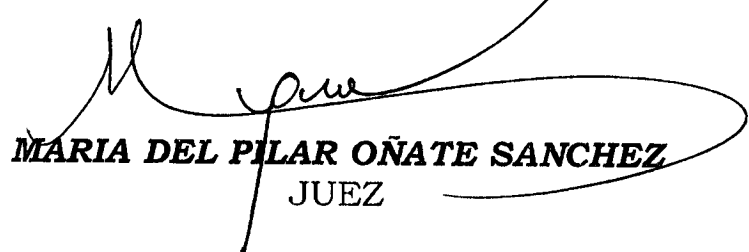
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 01. DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE DUITAMA BOYACA para la diligencia de ENTREGA DE VEHICULO, decretado dentro del Proceso VERBAL promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A Contra CARMEN HIGUERA DE LOPEZ N° 2018-00052.

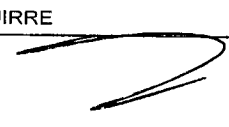
El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 25 Hoy	28 ABR 2021
El Secretario,	BERNARDO OSPINA AGUIRRE



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

27 ABR 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

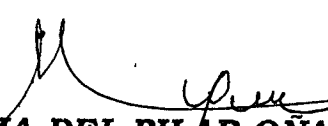
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 131. DEL JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C para la diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO, decretado dentro del Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por BANCO FINANDINA S.A Contra DEICY ANDREA ROSAS VASQUEZ N° 2018-00676.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 25 Hoy	28 ABR 2021
El Secretario,	BERNARDO OSPINA AGUIRRE

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

27 ABR 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

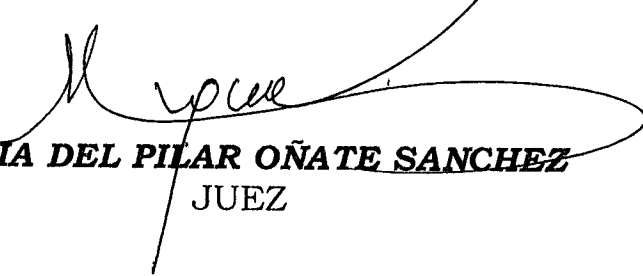
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 0079. DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C para la diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO, decretado dentro del Proceso EJECUTIVO promovido por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A Contra CRISTIAN ALBERTO POLO ROCHA N° 2017-00665.

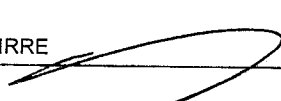
El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 025 Hoy	28 ABR 2021
El Secretario,	BERNARDO OSPINA AGUIRRE



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

27 ABR 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 0002. DEL JUZGADO CIVIL CIRCUITO FUNZA CUNDINAMARCA para la diligencia de ENTREGA DE INMUEBLE, decretado dentro del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A Contra CHRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ LOPEZ N° 2014-00267.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 025 Hoy	28 ABR 2021
El Secretario,	BERNARDO OSPINA AGUIRRE

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

27 ABR 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 0013. DEL JUZGADO CIVIL CIRCUITO FUNZA CUNDINAMARCA para la diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE, decretado dentro del Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A Contra RAFAEL ANTONIO SANTAMARIA CRUZ N° 2019-00622.

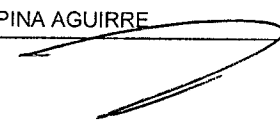
El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 025 Hoy	28 ABR 2021
El Secretario,	BERNARDO OSPINA AGUIRRE



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

27 ABR 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

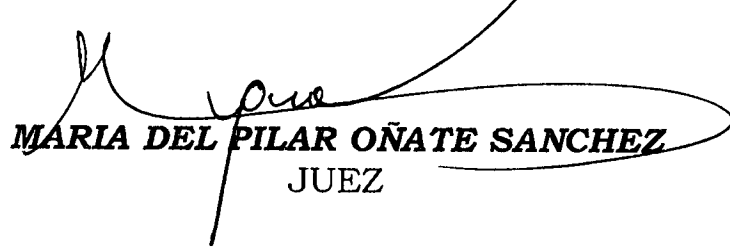
R E S U E L V E

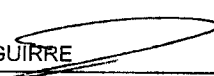
PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 0014. DEL JUZGADO CIVIL CIRCUITO FUNZA CUNDINAMARCA para la diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE, decretado dentro del Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A Contra MARLY YAZMIN CELY BOTIA N° 2019-00840.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 025 Hoy	28 ABR 2021
El Secretario,	BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

27 ABR 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 0141. DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C para la diligencia de ENTREGA DE AUTOMOVIL, decretado dentro del Proceso EJECUTIVO promovido por OLEOTANQUES S.A Contra TRANSPORTE LOGISTICO INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S N° 2015-00417.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 25 Hoy	28 ABR 2021
El Secretario,	BERNARDO OSPINA AGUIRRE

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

27 ABR 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

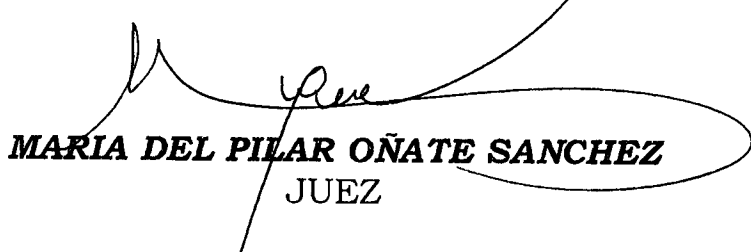
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 1613. DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA para la diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO, decretado dentro del Proceso EJECUTIVO promovido por BANCO FINANDINA S.A Contra RAFAEL ENRIQUE RIVERA SANCHEZ N° 2017-00951.

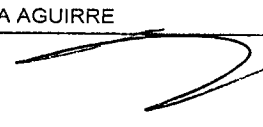
El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 025 Hoy	28 ABR 2021
El Secretario,	BERNARDO OSPINA AGUIRRE



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

27 ABR 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA**

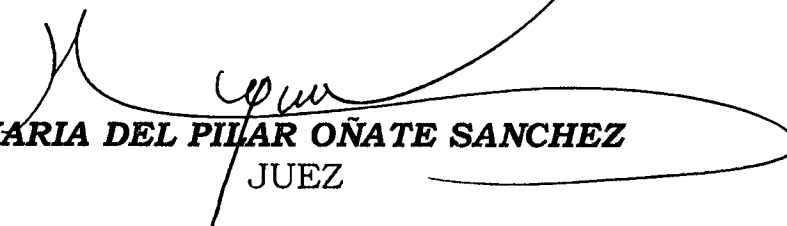
R E S U E L V E

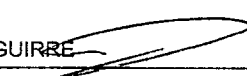
PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 0064. DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA para la diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO, decretado dentro del Proceso EJECUTIVO promovido por PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL Contra INGRID ANN GOMEZ BARROSO Y ROBERT FRANCY CABALLERO BADILLO N° 2016-00026.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 025 Hoy	28 ABR 2021
El Secretario,	BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

27 ABR 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 02187. DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA para la diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO, decretado dentro del Proceso EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTA S.A Contra JAIRO JAVIER GALLEGO MAZO N° 2015-00575.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 025 Hoy	28 ABR 2021
El Secretario,	BERNARDO OSPINA AGUIRRE

